



En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de febrero del año 2011-dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente número **CEDH/235/2009**, relativo a los hechos expresados en la queja que planteó el **\*\*\*\*\***, quien reclamó actos que estimó violatorios a sus derechos humanos, cometidos presumiblemente por **personal de las Direcciones de Tránsito y de Policía de la Secretaría de Seguridad**, así como del **Juez Calificador en turno**, todos de **Guadalupe, Nuevo León**; y considerando los siguientes:

### I. HECHOS

1. Escrito de queja presentado por el **\*\*\*\*\***, el día 27- veintisiete de marzo de 2009-dos mil nueve, dirigido a la **C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en el cual manifestó como hechos:

*"1.-QUE EL DIA 7 DE MARZO DEL 2009, COMO A ESO DE LAS 2:30 DE LA NOCHE, CIRCULABA POR LA AVENIDA MEXICO DE SUR A NORTE, EN DIRECCION A LA AVENIDA BENITO JUAREZ, (CONOCIDA TAMBIEN COMO CARRETERA A REYNOSA), DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, EN COMPAÑÍA DE MI NOVIA LA \*\*\*\*\* Y DE \*\*\*\*\* , Y A LA ALTURA DE UN EDIFICIO DENOMINADO \*\*\*\*\* , QUE SE LOCALIZA SOBRE LA AVENIDA DE REFERENCIA, SE ENCONTRABAN UNOS OFICIALES AL PARECER DE TRANSITO, CON SU TORRETA APAGADA, QUIENES ME HACEN LA INDICACION QUE ME DETENGA, POR LO QUE OBEDECIENDO DICHA INDICACION PROCEDO A DETENER MI VEHICULO, QUE ES UNA CAMIONETA DODGE RAM CLUB-CAB, MODELO 2002 CON PLACAS DE CIRCULACION \*\*\*\*\*.- EN SEGUIDA ME PREGUNTA SI HABIA CONSUMIDO ALGUNA BEBIDA ALCOHOLICA, A LO QUE LE RESPONDO DE BUENA FE, QUE TOME DOS CERVEZAS.- INMEDIATAMENTE ME ORDENA QUE BAJE DEL VEHICULO, A LO QUE ACCEDO DE CONFORMIDAD, PARA ENSEGUIDA AMENAZARME, AL DECIRME QUE ME LO VA A RECOGER Y QUE LO ACOMPAÑE A MEDIA CUADRA PARA QUE ME HAGAN UN DICTAMEN DE ALCOHOL, ESTO EN UN PLAN COMPLETAMENTE INTIMIDATORIO, A LO QUE LE RESPONDO AL OFICIAL, QUE AHORA SE QUE SE LLAMA \*\*\*\*\* , QUE ESTOY DISPUESTO A COOPERAR, SOLICITANDOLE QUE ME PERMITA HACER UNA LLAMADA PARA QUE UN FAMILIAR VENGA A RECOGER LA UNIDAD SI COMETI UNA FALTA Y SE ME APLIQUE LA*

INFRACCION QUE CORRESPONDA.- EN ESE MOMENTO LLEGA UN CARRO TSURU, COLOR BLANCO SIN NUMERACION, SIN IDENTIFICACION OFICIAL, PUES NO PORTA LOGOTIPO ALGUNO, ACOMPAÑADO DE LA GRUA Y EN FORMA POR DEMAS PREPOTENTE, SIN IDENTIFICARSE NI PORTAR GAFETT ALGUNO, QUE PERMITA INFERIR QUE SE TRATA DE UN FUNCIONARIO PUBLICO, SIN TENER CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y SIN MEDIAR PALABRA ALGUNA, CON INSULTOS, DICIENDOME QUE ME FUERA A CHINGAR A MI MADRE, QUE EL VEHICULO SE IBA A QUEDAR DETENIDO, ME ORDENA QUE ME RETIRE DEL VHCULO PORQUE SE LO VA A LLEVAR LA GRUA AL CORRALON, LE COMENTO QUE PORQUE SE VA A LLEVAR EL VEHICULO SI CUENTO CON LA PAPELERIA QUE MARCA EL REGLAMENTO, ES DECIR LA TARJETA DE CIRCULACION Y LA LICENCIA DE CONDUCIR, A LO QUE ME CONTESTA, QUE LE VALEN MADRE, MIS DOCUMENTOS, QUE EL ES LA MERA LEY Y ME REPITE QUE ME VAYA A CHINGAR A MI MADRE, ORDENANDOLE AL SEÑOR DE LA GRUA QUE SE LLEVARA EL VEHICULO.- ANTE TAN TREMENDA ARBITRARIEDAD, SOBRE TODO DE UN SUJETO QUE NO SE IDENTIFICA, NI PORTA GAFETTE O UNIFORME ALGUNO, NI SU UNIDAD PRESENTA LOGOTIPO DE TRANSITO Y SOBRE TODO, SIN HABER DADO MOTIVO A TAN ILEGAL PROCEDER Y ABUSO DE AUTORIDAD, ME INTERPONGO ENTRE LA GRUA Y MI CAMIONETA Y HAGO UNA LLAMADA A UN FAMILIAR, QUIEN ME INDICA QUE LES MUESTRE LOS PAPELES DE LA UNIDAD, PUES NO TIENEN PORQUE DETERNER EL VEHICULO.- LA PERSONA QUE COMETE EL ABUSO DE PODER, AHORA SE QUE RESPONDE AL NOMBRE DE \*\*\*\*\* , Y QUE SE DESEMPEÑA COMO JEFE DE OPERATIVOS ANTIALCOHOL, ESTO LO SUPE PORQUE ASI ME LO DIJO EL DIRECTOR DE TRANSITO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, ANTE QUIEN FUI EL MISMO DIA 7 DE MARZO DEL 2009, AL HABER RECUPERADO MI LIBERTAD, AL PAGAR LA MULTA INDEBIDAMENTE IMPUESTA. A PRESENTAR VERBALMENTE MI INCONFORMIDAD, ANTE QUIEN NO SOLO NEGÓ LOS HECHOS SINO QUE ADEMAS ME AMENAZO DE QUE ME IBA A ARRESTAR EN ESE MOMENTO, ES DECIR REITERA SU CONDUCTA ABUSIVA SIN TEMOR ALGUNO. 2.- LA PERSONA DE REFERENCIA, SEÑOR \*\*\*\*\* , ME ORDENA QUE CUELQUE EL TELEFONO, ME INSULTA, QUE ME VAYA A CHINGA A MI MADRE, PUES DE LO CONTRARIO ME VA A PONER UNA MADRIZA, ES DECIR, QUE ME VA A GOLPEAR, YA QUE EL ES LA MERA LEY Y QUE YO NO VALGO MADRE Y PARA CUBRIR SU ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTUAR PREPOTENTE, MANDO LLAMAR A LOS OFICIALES DE POLICIA, PARA QUE FUERAN ESTOS QUIENES CONSUMARAN LA VIOLACION A MIS DERECHOS.- AL VER A LA POLICIA LLEGAR INTENTO SUBIR A LA CAMIONETA PARA SACAR Y MOSTRARLES LOS DOCUMENTOS QUE PERMITEN MI CIRCULACIÓN, PERO LOS TRES OFICIALES DE TRÁNSITO \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Y OTRO MÁS AUN NO IDENTIFICADO ME IMPIDEN EL PASO AL PEDIRLES QUE ME DEJEN PASAR PARA MOSTRAR LOS DOCUMENTOS ME APRESAN ENTRE ELLOS PARA DAR TIEMPO A LA POLICIA PARA

QUE LLEGARAN QUIENES POR ORDENES DE ESTA PERSONA, SIN TENER CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, Y DE MANERA POR DEMAS ARBITRARIA, PROCEDIERON A DETENERME, ESPOSANDOME DE LOS BRAZOS, COMO SI FUESE UN DELINCUENTE, ORDENANDO QUE ME SUBIERAN A LA FUERZA A LA UNIDAD DE POLICIA, Y QUE ME PUSIERAN UNA MADRIZA, CUANDO YO LES DIJE DESDE UN PRINCIPIO QUE ESTABA DISPUESTO A COOPERAR.- ES DECIR ABUSA DE SU SUPUESTA AUTORIDAD Y LA ENCUBRE CON LA PARTICIPACION DE LOS ELEMENTOS DE POLICIA Y TRANSITO. 3.-ESTANDO DETENIDO EN LA PATRULLA DE POLICIA Y ANTE LAS AMENAZAS QUE ESTE SUJETO VERTIA A MI PERSONA, PUES YA NO ESTABA A SU DISPOSICION, SINO DE LOS OFICIALES DE POLICIA, CONTINUO AMENAZANDOME DE QUE ME IBA A PONER UNA MADRIZA, RAZON POR LA CUAL Y ANTE EL PELIGRO INMINENTE QUE SE PRESENTA, POR EL ABUSO DE AUTORIDAD QUE SE EJERCE EN CONTRA DE MI PERSONA, LE DIGO A MI NOVIA \*\*\*\*\*, LA CUAL SEGUIA DENTRO DE LA CAMIONETA, QUE SE POTEGIERA MANTENIENDOSE DENTRO DE LA UNIDAD, SUBIENDO EL VIDRIO DEL VEHICULO Y QUE CERRARA CON LLAVE, YA QUE EL SUJETO QUE ME AGREDIO LA ESTABA INTIMIDANDO, PARA QUE ABRIERA LA UNIDAD Y SE BAJARA DEL CARRO, PUES DE LO CONTRARIO, REITERO, QUE ME PONDRIA UNA MADRIZA Y A ELLA TAMBIEN LA IBA A DETENER, A LO QUE YO LE RESPONDO QUE NO SE DEJE INTIMIDAR, PUES ESTO ERA UN ABUSO DE AUTORIDAD Y QUE CIERRE LA UNIDAD, REITERANDOLE QUE YO ESTABA DISPUESTO A COOPERAR, PERO QUE ME PERMITIERA RESGUARDAR A MI NOVIA, PUES EN ESE LUGAR PODIA CORRER PELIGRO.- COMO MI NOVIA NO HABRIA LA UNIDAD EL REFERIDO SUJETO LA AMENAZO DE QUE ME IBA A GOLPEAR Y A ELLA LA IBA A DETENER. LITERALMENTE LE DIJO EN TONO AMENAZANTE LO SIGUIENTE: 'MIRA MUCHACHA ABRE LA UNIDAD Y NO LE HAGAS CASO A ESTE PENDEJO QUE AHORITA LO VAMOS A MADREAR Y AL VER LA NAGATIVA DE MI NOVIA EL SUJETO DE REFERENCIA, QUE AHORA SE QUE ES EL DIRECTOR DEL OPERATIVO, POR EL DICHO DEL DIRECTOR DE TRANSITO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, SE DIRIJE AL INTERIOR DE LA GRANADERA EN LA CABINA EN DONDE ILEGALMENTE ME TENIAN PRIVADO DE MI LIBERTAD Y ME GRITA QUE ME CALLE EL HOCICO Y QUE ME VA A MADREAR, YA QUE EL ES EL QUE TIENE EL PODER Y LA AUTORIDAD PARA HACERLO, A LO CUAL YO LE RESPONDI: POR MI NO TE DETENGAS, NOMAS TOMA EN CUENTA QUE ESTOY ESPOSADO, PERO QUE NO HABIA PROBLEMA, NOMAS IDENTIFICATE PARA SABER CONTRA QUIEN VOY A PROCEDER, PORQUE NO LO VOY A DEJAR ASI, PUES ESTAS ABUSANDO DE TU AUTORIDAD.- NO OBSTANTE ESTO INSISTIO EN SEGUIR INTIMIDANDO A MI NOVIA, POR LO QUE YO LE PEDI QUE DEJARA EN PAZ A MI NOVIA, QUE NO TENIA NADA QUE VER CON LOS HECHOS, PUES EL PROBLEMA ERA CONMIGO Y YO YA ESTABA ESPOSADO Y QUE PERMITIERA QUE MI ACOMPAÑANTE \*\*\*\*\* LA LLEVARA A SU CASA, A LO QUE RESPONDI DE NUEVA CUENTA QUE TE

CALLES, TE VOY A MADREAR Y TE VOY A DAR 36 HORAS DE ARRESTO SIN OPCION A NADA, AQUÍ TU NO TIENES NINGUN DERECHO, PUES YO SOY LA MERA LEY, AQUÍ NADIE PUEDE CONTRAVENIR MIS ORDENES. EN SEGUIDA SE BAJA DE LA GRANADERA Y ARREMETE CONTRA MI NOVIA, APROVECHANDO QUE LOS SEGUROS DE LA PUERTA NO ESTABAN PUESTO, PROCEDE A ABRIR LA CAMIONETA, JALANDOLA DEL BRAZO Y ARROJANDOLA CONTRA EL SUELO, SIN TENER NINGUNA CONSIDERACION, PUES SE TRATA DE UNA DAMA QUE NADA TENIA QUE VER EN LOS HECHOS, METIENDOSE A LA CAMIONETA, Y TIRANDOLA A LA CALLE, ADEMAS LA AMENAZO DE QUE SI NO SE RETIRABA MANDARIA LLAMAR A UNA MUJER POLICIA PARA QUE LA ARRESTARA Y LA GOLPEARA, OCTAVIO MI ACOMPAÑANTE AL PERCATARSE DEL ABUSO DEL OFICIAL INTERFIERE PARA PROTEGERLA Y EL OFICIAL LO AMENAZA DE QUE NO SE META Y LE ORDENA A LOS POLICIAS QUE ACTUEN Y ELLOS LO GOLPEAN REPETIDAMENTE EN LA NUCA. DESPUES DE COMETER EL ABUSO LOS 3 OFICIALES DE POLICIA, CON LA ANUENCIA DEL DIRECTOR DEL SUPUESTO OPERATIVO ENTRAN A REVISAR MI VEHICULO Y SIGUEN AMENAZANDO A MI NOVIA Y A MI ACOMPAÑANTE, SIN PERMITIRLES QUE SACARAN LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULO NI QUE CERRARAN LA UNIDAD, LA QUE SE LA LLEVARON CON LOS VIDRIOS ABIERTOS, SIN SEGURO EN LAS PUERTAS Y CON LAS INTERMITENTES PRENDIDAS, ES DECIR SIN RESGUARDO ALGUNO- AL VER LO QUE SUCEDIA LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS LES GRITABAN A LOS OFICIALES QUE NOS DEJARAN, QUE ERA UN ABUSO EL QUE ESTABAN COMETIENDO, OBTENIENDO COMO RESPUESTA UNA AMENAZA, QUE SI SE SEGUIAN METIENDO, LES PASARIA LO MISMO. DESPUES DE TANTO ABUSO, ME LLEVAN EN LA PATRULLA A MEDIA CUADRA DEL LUGAR DE LOS HECHOS, A UN SUPER 7 QUE SE ENCUENTRA EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS MEXICO Y BENITO JUAREZ PARA QUERER OBLIGARME A HACERME LA PRUEBA DEL ALCOHOL, A LA CUAL DESDE UN PRINCIPIO YO HABIA ACCEDIDO, TAN ES ASI QUE LES HABIA RECONOCIDO QUE ME HABIA TOMADOS DOS CEVEZAS, PERO ANTE TANTO ABUSO LE MANIFESTE A LA SEÑORA O SEÑORITA QUE SE ENCARGA DE HACER LOS DICTAMENES, QUE PREFERIA QUE ME LO HICIERAN EN LA ESTACION DE POLICIA, PUES NO ME DABA CONFIANZA POR EL ARBITRARIO PROCEDER DE LA AUTORIDAD.- ANTE MI RESPUESTA EL DIRECTOR DEL SUPUESTO OPERATIVO, ENFRENTA DE TODOS (LA DOCTORA Y LOS POLICIAS, DE LOS QUE IGNORO SUS NOMBRES, PERO QUE PRESENCIARON EL ABUSO QUE SE COMETIA EN MI CONTRA) ME VUELVE A AMENAZAR DE QUE ME HAGA EL DICTAMEN O QUE ME VA A GOLPEAR Y AL VOLVERLE A PEDIR QUE SE IDENTIFICARA NO SOLO NO SE IDENTIFICO SINO QUE VOLVIO A AMENAZARME ORDENANDO QUE ME LLEVARAN A DAR UNA CALENTADITA Y QUE QUEDARIA ARRESTADO POR 36 HORAS SIN OPCION A NADA Y QUE AL DIA SIGUIENTE IBA A TENER QUE IR CON EL, PORQUE EL ERA LA MERA CUERDA DE

TRANSITO, QUE ME IBA A COSTAR EL NO OBEDECERLO.- AMENAZA QUE CUMPLIO PUES POR SU ORDEN SE ME PRIVO DE MI LIBERTAD Y DE LA POSESION DEL VEHICULO QUE CONDUZIA, SE ME OFENDIO Y SE INJURIO Y GOLPEO A MIS ACOMPAÑANTES. AL PRIVARME DE MI LIBERTAD DE MANERA POR DE DEMAS ARBITRARIA, DENIGRANDOME NO SOLO CON ESTE HECHO, POR DEMAS ARBITRARIO Y ABUSIVO, SINO QUE TAMBIEN ORDENO QUE ME ESPOSARAN COMO SI FUESE UN DELINCUENTE Y ME REMITIERAN A LAS CELDAS DE LA CORPORACION, ES DECIR SE ATENTO CONTRA MI DIGNIDAD COMO PERSONA. AL ESTAR DETENIDO NO SE ME INFORMO DE MIS DERECHOS Y SI POR EL CONTRARIO SE PROCEDIO EN CONTRA DE MI VOLUNTAD A FICHARME, TOMANDOME UNA SERIE DE FOTOGRAFIAS Y HUELLAS DACTILARES DE MI PERSONA ASI COMO LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL SUSCRITO, QUEDANDO CON ESTO IMPUESTO UN REGISTRO A MI PERSONA, VULNERANDO CON ESTE ACTUAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, PUES NO HE SIDO OIDO NI VENCIDO EN NINGUN JUICIO Y YA TENGO UN ANTECEDENTE EN MI CONTRA, SIN QUE VALGA EN CONTRARIO EL HECHO DE QUE SE DIGA QUE SE TRATA DE UNA FICHA DE CONTROL ADMINISTRATIVO, PUES EL ESTADO, COMO DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANOS DE PODER, SOLO PUEDEN HACER LO QUE EXPRESAMENTE LES AUTORIZA LA LEY Y NINGUNA LO FACULTA PARA FICHARME, AMEN DE QUE EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL SOLO LE OTORGA COMO SANCIONES ADMINISTRATIVAS LA MULTA, EL ARRESTO Y AHORA EL TRABAJO COMUNITARIO, A ELECCION DEL AFECTADO, MAS NO ASI LA IMPOSICION DE UNA FICHA, PUES ESTO SOLO ES DABLE IMPONERLA MEDIANTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL, POR LO QUE NO DEBIERON DE ABUSAR DE SU AUTORIDAD Y VULNERAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, POR ENDE SOLICITO ADEMAS LA CANCELACION DE LA MISMA Y EL PRONUNCIAMIENTO DE ESE ORGANO PROTECTOR EN CUANTO A LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL OPERATIVO DE CUENTA Y DEL REGISTRO O FICHA IMPUESTAS INDEBIDAMENTE A LA POBLACION DE NUEVO LEON, PUES ESTO SE APLICA INDEBIDAMENTE EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN PLENA VIOLACION A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, PUES CON ESTOS OPERATIVOS SE VULNERA LA GARANTIA DE TRANSITO, LA DE SEGURIDAD JURIDICA Y LA DE LIBERTAD PERSONAL AMEN DE QUE SE IMPONE UN ESTIGMA AL CIUDADANO, SIN EL DEBIDO PROCESO MUCHO MENOS, CON LA AUDIENCIA DEBIDA Y LA EJECUTORIA CORRESPONDIENTE, LO QUE ATENTA INSISTO EN CONTRA DE MIS GARANTIAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION DE NUEVO LEON, PUES ESTA VIOLACION SE REIETERA EN CADA OPERATIVO Y EN TODA DETENCION QUE SE PRACTICA, SEA EL MOTIVO QUE FUERE, ES DECIR, QUE CON LA SOLA DETENCION EN AUTOMATICO, SE PROCEDE A PRACTICAR LA FICHA CUESTIONADA, QUE VA A ALIMENTAR UN SISTEMA ESTATAL Y NACIONAL DE INFORMACION Y QUE SOLO PROVOCA DESINFORMACION Y PERJUICIOS A LOS

HABITANTES DE NUEVO LEON, QUIEN ADEMAS DE SER OBJETO DE VEJACION Y MOLESTIA, SERA ESTO EL PRETEXTO PARA CONSIDERARLOS REINCIDENTES EN UNA CONDUCTA QUE NI SIQUIERA SE A JUZGADO, LO QUE ROMPE NUESTRO ESTADO DE DERECHO Y COLOCA A LA POBLACION EN LA CATEGORIA DE UN REINCIDENTE, PERO DE QUE, SI NO SE HA PROBADO MUCHO MENOS SENTENCIADO ALGO POR LO CUAL YA ESTAMOS FICHADOS, LO QUE NO ES FACULTAD DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SINO DEL PODER JUDICIAL COMO LO DISPONEN LOS ARTICULOS 14 Y 21 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, PUES NO EXISTE NUNGUN JUICIO QUE ME CONDENE A ELLO Y TAMPOCO TIENE FACULTAD ALGUNA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONERME TAL SANCION, COMETIENDO UN ABUSO DE AUTORIDAD EN MI PERJUICIO. AMEN DE LO ANTERIOR, CON EL ABUSO DE AUTORIDAD COMETIDO EN MI PERJUICIO, Y LAS AMENAZAS CUMPLIDAS, NO SOLO SE ME DEGRADO COMO PERSONA, AFECTANDO MI DIGNIDAD PERSONAL, SINO QUE ADEMAS SE ME INJURIO, SE ME AMENAZO, SE ME ESPOSO, SE ME PRIVO DE MI LIBERTAD, SE ME FICHO Y SE ME IMPUSO UNA SERIE DE MULTAS Y SANCIONES, POR EL SOLO HECHO DE DEFENDER MIS DERECHOS, LA INTEGRIDAD DE MI PERSONA, DE MIS BIENES Y DE MIS FAMILIARES Y AMIGOS. ADEMAS DE ESTAS VEJACIONES Y ABUSOS DE AUTORIDAD SE ME IMPONE UNA DOBLE SANCION POR DEFENDERME CONTRA EL ABUSO DE AUTORIDAD UNA DOBLE MULTA LA DE \$200.00 PESOS QUE ME VI OBLIGADO A PAGAR PARA OBTENER MI LIBERTAD Y DESPUES OTRA CANTIDAD POR LAS SUPUESTAS FALTAS QUE ME FABRICO EL TITULAR DEL OPERATIVO CON LA COMPLICIDAD DE SUS SUBALTERNOS POR LOS MISMOS HECHOS, ADEMAS ME VI OBLIGADO A PAGAR PARA RECUPERAR MI VEHICULO LA CANTIDAD DE \$724.50 QUE TAMBIEN TUVE QUE PAGAR POR EL SECUESTRO INDEBIDO DE MI UNIDAD, CUBIERTA ESTA ULTIMA A LA EMPRESA DENOMINADA GRUAS \*\*\*\*\* , CARGOS QUE INDEBIDAMENTE ME HACEN EN UNA FACULTAD INDEBIDAMENTE DELEGADA A UN PARTICULAR.- COBROS INDEBIDOS QUE SON PRODUCTO DEL ABUSO DE AUTORIDAD Y DE LA INTIMIDACION QUE EJERCIERON LOS SERVIDORES PUBLICOS CUESTIONADOS Y QUE DEBE SER REINTEGRADO A MI PATRIMONIO.. TODAS ESTAS VIOLACIONES SE COMETIERON DERIVADAS DEL ABUSO DE AUTORIDAD YA SEÑALADO, ANTE LA PRESENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: \*\*\*\*\* CON DOMICILIO \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* CON DOMICILIO \*\*\*\*\* , QUE ME ACOMPAÑARON AL MOMENTO DE LOS HECHOS Y QUE TAMBIEN SUFRIERON EL ABUSO DE AUTORIDAD Y AMENAZAS DE QUE ME QUEJO.- QUIERO HACER NOTAR QUE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS ESTABAN OTRAS PERSONAS, TRANSEUNTES, CONDUCTORES E INCLUSIVE ALGUNAS DE ELLAS VECINOS DEL LUGAR QUE PRESENCIARON LOS HECHOS REFERIDOS Y LAS VIOLACIONES COMETIDAS, QUIENES INCLUSIVE LES DIJERON QUE YA DEJARAN DE MOLESTAR A LOS MUCHACHOS, QUE SOLO ESTABAN UTILIZANDO EL OPERATIVO

PARA EXTORSIONAR A LOS JOVENES QUE TENIAN LA DESGRACIA DE PASAR POR EL LUGAR A QUIENES DESPUES DE INTIMIDARLOS, LES QUITABAN EL DINERO PARA NO SER DETENIDOS, AL NO TRAER EFECTIVO, LOS LLEVABAN AL CAJERO QUE ESTA CERCA DEL LUGAR DE LOS HECHOS, Y QUE SE LOCALIZA EN EL CRUZAMIENTO DE LAS CALLES DE AVENIDA MEXICO Y BENITO JUAREZ (ANTIGUA CARRETERA A REYNOSA) DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVOLEON, PARA OBLIGARLOS A ENTREGARLES UNA CANTIDAD DE DINERO, A FIN DE NO QUITARLES SU UNIDAD, NI PRIVARLOS DE SU LIBERTAD, ES DECIR A CAMBIO DEL PAGO DE LAS SUPUESTAS INFRACCIONES COMETIDAS. QUIERO HACER NOTAR QUE EL OFICIAL NUMERO \*\*\*\*\* DE NOMBRE \*\*\*\*\* , QUE ES QUIEN FIRMO LA TARJETA DE INFRACCIONES, ME SANCIONA POR MANEJAR SIN LICENCIA Y NO PORTAR TARJETA DE CIRCULACION, CUANDO ESTAS SE ENCONTRABAN EN EL VEHICULO QUE MANEJABA, DEL QUE NO ME PERMITIERON SACARLAS Y SE LO LLEVARON AL CORRALON, POR ORDENES DEL DIRECTOR DEL SUPUESTO OPERATIVO AMEN DE QUE POR ORDEN TAMBIEN DE ESTA PERSONA INVENTAN OTRAS INFRACCIONES COMO EL DE INSULTOS A LA AUTORIDAD Y ALIENTO ALCOHOLICO, PARA JUSTIFICAR SU PROCEDER, MISMA QUE ME VEO OBLIGADO A PAGAR PARA RECUPERAR MI LIBERTAD Y EL LA POSESIÓN VEHICULO DETENIDO. COMO CONCLUSION DE ESTA APOLOGIA DEL DELITO, COMO NO PUDIERON EXTORSIONARME, CON LAS INTIMIDACIONES Y AMENAZAS CUMPLIDAS, PARA JUSTIFICAR SU PROCEDER ME ARRESTAN, ME IMPONEN LAS MULTAS YA REFERIDAS, ME PRIVAN DE LA POSESION DEL VEHICULO, SE INTRODUCEN SIN MI CONSENTIMIENTO AL MISMO, ARROJAN DE ESTE A MI NOVIA, LA INSULTAN, Y GOLPEAN A MI OTRO ACOMPAÑANTE, Y MANDAN DETENER Y DEPOSITAR MI UNIDAD.- EL MENSAJE ES, POR NO DARLES DINERO, ME GENERAN TODOS ESTOS ACTOS DE MOLESTIA, PRETENDIENDO INHIBIR MI DERECHO A LA DENUNCIA Y A EXIGIR QUE SE ME HAGA JUSTICIA, PUES NO DEBEN DE QUEDAR IMPUNES TAN GRAVES VIOLACIONES, QUE ES A LO QUE LE APUESTAN ESTOS FALSOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE EN LUGAR DE SERVIR LUCRAN CON EL CARGO QUE LES FUE CONFERIDO- ESTA QUEJA LA HAGO POR MIS DERECHOS Y EN VIA DE DENUNCIA POR TODOS LOS HABITANTES DE NUEVO LEON QUE HAN SUFRIDO O PUEDAN LLEGAR A SUFRIR TAN GRAVES ATROPELLOS A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, AL TENER QUE PASAR POR EL LUGAR EN QUE ESTAN EMBOSCANDO AL QUE TIENE LA DESGRACIA DE PASAR POR DONDE ESTAN. CABE HACER NOTAR QUE EN EL SUPUESTO OPERATIVO ANTI-ALCOHOL, NO SE ENCONTRABA NINGUN ELEMENTO DE ALCOHOLES COMO LO DISPONE LA LEY RESPECTIVA SOLO LOS ABUSIVOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SEÑALO EN ESTA QUEJA Y NO OBSTANTE PRETENDEN SUBSTITUIRSE A DICHAS AUTORIDADES PARA LUCRAR ILICITAMENTE.” (sic)

2. El **Primer Visitador General** calificó los hechos de la queja como presuntas violaciones a los Derechos Humanos del **\*\*\*\*\***, consistentes en **Detención arbitraria, Abuso de autoridad, Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica y Prestación indebida del servicio público (oficiales de policía); Detención arbitraria, Abuso de autoridad, Amenazas, Intimidación, Violaciones al derecho a la igualdad y trato digno y Prestación indebida del servicio público (oficiales de tránsito); Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica y Prestación indebida del servicio público (juez calificador);** se recabaran los informes que constan en autos y la documentación respectiva, así como las correspondientes diligencias que constituyen las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

1. Escrito de queja presentado por el **\*\*\*\*\***, el día 27- veintisiete de marzo de 2009-dos mil nueve, dirigido a la **C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, cuyos hechos fueron descritos en el capítulo anterior de esta resolución.

2. Oficio No. 1119/2009 suscrito por el **C. Ing. \*\*\*\*\***, **Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, recibido en este organismo el día 21-veintiuno de abril de 2009-dos mil nueve, en el que señaló:

*“En contestación a su atento oficio número V.1./2922/09 deducido del expediente número CEDH/235/2009, relativo a su solicitud me permito hacer de su conocimiento que en esta Secretaría a mi cargo se llevan a cabo Operativos denominados Filtros de Observación por lo que no se practican Operativos Antialcohol, así mismo le informo que si se cuenta con sistema de identificación de detenidos y el **\*\*\*\*\***, no fue dado de alta en el referido sistema, así mismo el día 07-siete de marzo del año en curso se realizó un Filtro de Observación en las Av. Prof. **\*\*\*\*\*** y Av. **\*\*\*\*\*** y el encargado de dicho operativo fue el Comandante **\*\*\*\*\***, y quien procedió a la detención del quejoso fue el Oficial de Policía **\*\*\*\*\*** quien tripulaba la unidad numero **\*\*\*\*\*** por Alterar el Orden Publico y Agredir a Oficiales de Policía y Transito, su detención fue a solicitud del Oficial **\*\*\*\*\***, en el lugar no se le practico dictamen medico ya que se negó ha practicárselo, la empresa de grúas que estuvo en turno ese día grúas **\*\*\*\*\*** y su conductor responde al nombre de **\*\*\*\*\***, así mismo hago de su conocimiento que la cámara que menciona si pertenece a esa Secretaria pero que la misma no puede video grabar ya que únicamente son cámaras de Vigilancia, todo lo anterior de conformidad con el oficio número 0402/2009 D TTO./09 emitido por el director Interino de Transito el C. Mayor **\*\*\*\*\***, Rol de Servicios del*

Filtro de Observación, Parte Informativo, inventario realizado al vehículo del quejoso, Dictamen Medico, copia de Infracción número \*\*\*\*\*, Rol de Servicio y Parte de Novedades de Policía, así como del oficio número 771/019 emitido por la Lic. \*\*\*\*\* Juez Calificador en Turno, Acta de calificación de Detenidos, Remisión de Detenidos, Reporte de Detención así como oficio del Supervisor del C-4, mismas que le remito a Usted en copias certificadas (...)" (sic)

A dicho oficio se anexaron diversas documentales, entre ellas:

**a)** Oficio No. 0402/2009 D.TTO./09 suscrito por el **C. Mayor \*\*\*\*\***, **Director Interino de Tránsito**, del día 16-dieciséis de marzo de 2009-dos mil nueve, dirigido a la Lic. \*\*\*\*\* **Coordinadora Jurídica**, en el cual, en su parte conducente se expresa lo siguiente:

"Por medio del presente, me permito dar contestación a su oficio No. 1049/2009 con fecha 14 de Abril del 2009, el día 6 de Marzo se llevo a cabo El Operativo Filtro de Observación en las Av. prof. Israel Cavazos, antes llamada Av. México y Av. \*\*\*\*\* estando como encargado del Operativo Cmdte. \*\*\*\*\* y siendo el Oficial \*\*\*\*\* con placa N° 182 el cual elaboro la infracción N° \*\*\*\*\* y procedió a la detención del vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2005 por no portar la Tarjeta de Circulación cuando le fueron solicitados sus documentos por el Oficial, sustentando la detención del vehículo con el **ARTICULO 136 Fracción III inciso D)** El artículo 136.- indica las sanciones por faltas o violaciones al presente reglamento, consistirán en: La Fracción III nos dice serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio en los casos siguientes: y el **Inciso D)** nos indica cuando el conductor no presenta la Tarjeta de Circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original; Fundamentos del reglamento de transito homologado en vigor de Ciudad Guadalupe Nuevo León. Derivándose de ahí otros conceptos de infracción **como manejar sin licencia, insultos al suscrito, aliento alcohólico**, los cuales aparecen en la misma boleta y con dictamen N° \*\*\*\*\* el cual se le practico al conductor de nombre \*\*\*\*\* en el cual resulto con 0.017 grados de alcohol, Asimismo fue dictaminado en el departamento de transito por el Doctor en turno \*\*\*\*\* ya que en el operativo se negó a dictaminarse, solicitando el apoyo de policía acudiendo la unidad N° \*\*\*\*\* al mando del oficial \*\*\*\*\* (...)" (sic)

**b)** Parte informativo del día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, del cual a continuación se transcribe el capítulo de hechos:

“Al estar Trabajando en el filtro de Seguridad de Transito se aproximó una cta Dodge con Placas de Circulación-\*\*\*\*\* de Color Gris preguntándole al Conductor que si había ingerido una bebida alcohólica, Contestándole que sí. Se le pide que por favor se horille a su izquierda para llevarlo a Dictamen y se orilla inmediatamente. Y al momento de Abordarlo se le piden sus Documentos Contestándole que no traía y que primero iba a dejar a su novia a su Casa y luego iba a pasar al Dictamen. y que le iba a hablar a su papa para que se llevara la Camioneta. Se le estuvo invitando para que pasara a Dictaminarse y nunca quiso Cooperar por lo cual Se procedió a Detenerle el vehículo por Negarse a Dictaminar-Falta de Lic. y Falta De Tarjeta de Circulación y al momento de que la Grúa iba a levantar la Cta Se Atravesó en la parte Delantera de su Cta no Dejando que Chofer hiciera su trabajo por lo cual se pidió apoyo a Policía. Así mismo al momento de llegar la Unidad intento meterse a su Camioneta para encerrarse impidiéndole su Servidor. Así mismo poniéndose agresivo con un Servidor y los Compañeros de Policía Agrediéndonos con palabras altisonantes y Diciendo que él era de los \*\*\*\*\* y que nos iba a llevar la Chingada por que su Familia trabajaba en Distintas Corporaciones (...)” (sic)

**c)** Infracción N° \*\*\*\*\*, elaborada por el **C. \*\*\*\*\***, oficial \*\*\*\*\* de **Seguridad Ciudadana y Tránsito de Guadalupe, Nuevo León**, el día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, la cual se transcribe en lo conducente:

“... EL CONDUCTOR DEL Cta MARCA Doge TIPO Pick up MODELO 05 COLOR(ES) Gris INCURRIÓ EN INFRACCIÓN POR: Manejar Sin Licencia. (...) NO PORTAR T.C (...) OTRA (S) Insultos al suscrito Aliento Alcohólico Dic \*\*\*\*\*” (sic)

**d)** Examen médico número \*\*\*\*\* practicado al \*\*\*\*\*, por el médico de los Servicios Médicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, habiéndose registrado a las 3:14 horas y efectuado el mismo a las 3:16 horas, en el que se señaló que presentaba aliento alcohólico, sin huella de violencia externa y sin lesiones visibles aparentes.

**e)** Orden de servicio-carta de porte número \*\*\*\*\* de Grúas \*\*\*\*\* de fecha 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, relativa al vehículo que conducía el \*\*\*\*\*, del que se desprende:

“(...) DESCRIPCIÓN: Abierto – Trae varias cajas P/DVD (solos) – Trae 9 cd's 1 llaves un par de zapatos, un estuche con 8cd's. en la vicería 1 Bat, 1 remachadora (...) DE ACUERDO NOMBRE Y FIRMA: (aparece una firma) IMPORTE (...)” (sic)

f) Oficio 771/019, del día 15-quince de abril de 2009-dos mil nueve, suscrito por la **Lic. \*\*\*\*\***, **Juez Calificador en Turno**, relativo al sistema de identificación de detenidos, el cual, en su parte conducente se transcribe lo siguiente:

*“(...) hago de su conocimiento que si se cuenta con un sistema para identificación de los detenidos, y dicho sistema sirve como fuente de información a otros sistemas de seguridad, así mismo hago de su conocimiento que referente a la información del \*\*\*\*\*, efectivamente fue puesto a disposición del C. Juez Calificador, por una falta administrativa, en fecha 07 DE MARZO DEL 2009, a las 03:05 horas de la mañana (...) así mismo informo que se verifico con el sistema de registro de detenidos no encontrando registro alguno del \*\*\*\*\* (...)” (sic)*

g) Acta de calificación de detenidos con número de recibo 20643, a nombre de \*\*\*\*\*, del día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, que describe:

*“(...) MOTIVOS DE LA DETENCIÓN AOP. HORA ENTRADA 03:05 SALIDA 04:00. \$200= (...)” (sic)*

h) Remisión de detenidos número \*\*\*\*\*, del día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, respecto a la detención de \*\*\*\*\*, que expresa:

*“NOMBRE \*\*\*\*\* ... MOTIVO Alterar el orden 52 y 16 a 82 (...) OFICIAL Javier Coronado Hdz (...)” (sic)*

i) Reporte de detención con número de folio \*\*\*\*\*, del día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, enuncia:

*“NOMBRE: \*\*\*\*\* ... MOTIVO DE DETENCIÓN: Alt. O. P... INSULTOS A LA AUTORIDAD 82...Oficial Javier Coronado Hdz(...)” (sic)*

j) Parte de novedades del día 6-seis de marzo de 2009-dos mil nueve, del que, en su parte conducente se desprende:

*“... SIENDO APROX. LAS 02:57HRS EN EL OPTVO. SE TRANSL. ANTE EL J. C EN TURNO AL \*\*\*\*\*(...) EN LA U. \*\*\*\*\* MIEGUEL A. MTZ CASTILLO POR ALTERAR Y AGRESION A OF. DE TTO Y POL. TENIENDO CONOC. EL SUSCRITO (01 DET. POR ALTERAR Y AGREDIR OF. OPTVO. TTO.) (...)” (sic)*

k) Oficio de fecha 17-dieciséis de abril de 2009-dos mil nueve, firmado por el **C. Cmdte. \*\*\*\*\***, **Supervisor General del C-4 de la Secretaría de Seguridad Guadalupe, N.L.**, relativo al **CEDH/235/2009**

funcionamiento de las cámaras de monitoreo, en el cual al respecto mencionó:

*“Por medio del presente le envío un cordial saludo y a la vez dándole contestación al oficio No. 1051/2009 de fecha 14 de Abril del presente, me permito informarle que la cámara de Monitoreo Urbano que se encuentra en el cruce antes citado si pertenece a esta Secretaría y en relación a la grabación del día 07 de Marzo del año en curso le hago de su conocimiento que no se puede video-grabar ya que únicamente son cámaras de vigilancia (...).” (sic)*

**3.** Oficio SAYUN/332/04/2009, recibido el día 28-veintiocho de abril de 2009-dos mil nueve, suscrito por el **Lic. \*\*\*\*\***, **Secretario del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León**, del que se desprende:

*“En atención a su Oficio No. V.1 2923/09 de fecha 13-trece del presente mes y año, tengo a bien adjuntarle copias debidamente certificadas de las constancias de detención del \*\*\*\*\*, así como del respectivo dictamen médico del quejoso. Así mismo informe a usted que el C. Juez Calificador que se encontraba de turno el día 07 de Marzo, lo era la LIC. \*\*\*\*\* , quien ya no labora desde el día 24 de Marzo próximo y quien ya tiene conocimiento de la diligencia a desarrollar a las 12.00 horas del día 18 de Mayo del año en curso. Se anexa copia certificada de la Renuncia presentada por la C. \*\*\*\*\* para los efectos legales a que hubiere lugar (...)” (sic)*

Se acompañaron así mismo, los documentos descritos en la evidencia 2 d), g), h) y i).

**4.** Comparecencia mediante la cual rindió su testimonio el \*\*\*\*\* , ante este organismo, el día 21-veintiuno de mayo de 2009-dos mil nueve, quien sobre los hechos refirió:

*(...) Que conoce al quejoso en virtud de ser su amigo desde hace alrededor de ocho años. En relación a los hechos desea manifestar que el día 6-seis de marzo de 2009-dos mil nueve, el declarante acudió con el quejoso y con otros amigos a un partido de futbol, y que dicho partido se terminó como a las 22:00 horas. Se trasladaron a casa de unos amigos, que no sabe el domicilio exacto, pero que está atrás de Soriana La pastora. En dicho domicilio se llevó a cabo una reunión donde comieron carne asada; que el quejoso solamente ingirió dos cervezas. La reunión terminó alrededor de las 02:30 horas del día 7-siete de marzo del año en curso. El quejoso lo invitó a ir a dejar a su novia \*\*\*\*\* a su casa, por lo cual aceptó y se subió a su camioneta, al igual que el quejoso y la novia de éste; él iba en la parte trasera del vehículo. Al circular por la*

Avenida México a la altura de un edificio denominado \*\*\*\*\*, se percató que se estaba llevando un operativo anti alcohol, pero no había torretas prendidas de las unidades, había conos colocados sobre la calle mencionada pero no estaban iluminados. Observó que se encontraban tres elementos de tránsito y que solamente fueron abordados por un elemento de tránsito de estatura aproximada de 1.75 mts, de tez apertada, complexión robusta, con bigote, quien traía su uniforme con la placa puesta. Le dijo al conductor, es decir al quejoso, que se estaba llevando un operativo anti alcohol y le preguntó que si había ingerido bebidas embriagantes. El quejoso le manifestó que había ingerido solamente dos cervezas; el elemento le dijo que le iban a recoger la camioneta. Acto seguido el quejoso descendió del vehículo a dialogar con el elemento alrededor de dos a tres minutos, y escuchó que discutían, pero para esto ya venía la grúa. Observó que junto con la grúa llegaba un vehículo color blanco, tipo Sentra, que no traía ningún emblema de la corporación, con una persona del sexo masculino, quien vestía ropa oscura, es decir pantalón y chamarra, de quien ahora sabe responde al nombre de \*\*\*\*\*. Dicha persona llegó en una actitud por demás prepotente y le gritó al quejoso, quítate a la chingada, ya que éste estaba entre su vehículo y la grúa, con el fin de que no se llevaran su mueble; sin embargo refiere que \*\*\*\*\* le dijo que se fuera a la chingada a hacerse el dictamen médico. El quejoso le decía a \*\*\*\*\* que por qué razón se iban a llevar el vehículo si no había cometido falta alguna, y además en dicho lugar no había ningún médico. Observó que luego de esto el quejoso hizo una llamada por su celular, y después supo que le había llamado a su padre, para avisarle lo que estaba pasando. El \*\*\*\*\* le dijo al elemento \*\*\*\*\* que no se quitaría de en medio del vehículo y la grúa, porque no había motivos para que se llevaran el mueble. Acto seguido fue sometido por los tres elementos de tránsito y de \*\*\*\*\* quienes no permitieron que el quejoso bajara sus pertenencias del vehículo, pues ya la camioneta estaba ganchada con la grúa. Fue cuando el elemento \*\*\*\*\* le llamó a una unidad de policía, de la cual no recuerda su número, pero al llegar dichos elementos junto con \*\*\*\*\* le pidieron al policía que detuvieran al quejoso, por lo cual éste se resistió al arresto y lo sometieron, hubo algo de forcejeo para colocarle las esposas, pero el quejoso le decía al elemento que él cooperaba, que no había necesidad de que lo esposaran; sin embargo fue esposado y subido a la unidad de policía. Al estar el quejoso arriba de la granadera, estos tres elementos y \*\*\*\*\* le dijeron que lo iban a chingar y lo iban a golpear. Después de que el quejoso ya estaba arriba de la unidad, éste le gritó a \*\*\*\*\* y al declarante que cerraran bien el vehículo y que sacaran la mayor parte de pertenencias que traía, siendo una cámara digital y papeles de la camioneta, y que al tratar de sacar las pertenencias la novia

del quejoso, le dijeron que se bajara del mueble, pero el quejoso le gritaba que no descendiera. Fue cuando los elementos de tránsito dijeron que si no hacía caso, iban a mandar traer a una mujer policía para que la detuvieran, sin embargo \*\*\*\*\* no descendió del automóvil. En ese momento el señor \*\*\*\*\* se acercó a la camioneta, metió su mano por el lado del piloto, quitó los seguros y abrió la puerta, y sacó con fuerza desmedida a \*\*\*\*\* , quien ya estaba en el lado del piloto. El declarante intervino ya que estaba abajo del mueble, y le dijo al elemento que no había necesidad de eso, y fue cuando a \*\*\*\*\* le dice a los policías que lo detuvieran. Lo golpearon por la espalda a la altura de la nuca con el antebrazo, por parte de un policía, y en eso se acercó un elemento de tránsito quien le dijo al policía que al declarante lo soltaran, y fue del modo que no fue arrestado. El quejoso seguía insistiendo que cerraran la camioneta, y en eso la unidad tipo granadera se retiró con el quejoso. Después \*\*\*\*\* le dio de nueva cuenta un golpe en la nuca, y lo retiró de la camioneta y éste, con los elementos tanto de tránsito y policía, se introdujeron a la camioneta a revisar su interior y después cerraron sus puertas con los vidrios abiertos, se llevaron la camioneta por medio de la grúa. Tanto el declarante como \*\*\*\*\* se fueron caminando hacia el otro extremo de la banqueta, con las pocas pertenencias que lograron bajar del vehículo del quejoso. Observaron que luego de esto, \*\*\*\*\* se retiró en el vehículo Sentra en el que llegó, y un oficial de tránsito tomó una patrulla de tránsito y los otros dos tránsitos se retiraron en un vehículo particular, pues dicho vehículo estaba estacionado en las afueras de la empresa que mencionó anteriormente. Se le cuestionó al declarante para el mejor esclarecimiento de los hechos. 1. Diga el declarante si cuando el quejoso fue abordado por los elementos de tránsito, éstos le solicitaron algún documento del vehículo. Que no, solamente le preguntaron si había ingerido bebidas embriagantes y él contestó que dos. 2. Diga el declarante las técnicas de sometimiento que utilizaron los policías para someter al quejoso. Que forcejearon y lo sujetaron de los brazos y se los colocaron hacia la espalda, lo esposaron a base de maltratos ya que forcejearon, y dijeron múltiples palabras malsonantes, más por parte del señor \*\*\*\*\*. 4.- Diga el declarante si en algún momento el quejoso insultó a los elementos de tránsito por sus acciones. Que no (...)

**5.** Comparecencia mediante la cual rindió su testimonio la \*\*\*\*\* , ante este organismo, el día 19-diecinueve de mayo de 2009-dos mil nueve, quien sobre los hechos refirió:

“(...) Que la declarante conoce al quejoso en virtud de ser su novio. En relación a los hechos desea manifestar que el día 6-

seis de marzo de 2009-dos mil nueve, acudió con el quejoso y con otros amigos a un partido de futbol que se terminó como a las 22:00 horas. Después se trasladaron a casa de unos amigos, que no sabe el domicilio exacto, pero que está atrás de Soriana La pastora, y en dicho domicilio se llevó a cabo una reunión donde comieron carne asada. El quejoso solamente ingirió dos cervezas, porque tenía que ir a dejar a la casa de la compareciente. A las 02:20 horas del día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, terminó la reunión y el quejoso, así como la declarante y un amigo de ambos de nombre \*\*\*\*\* se subieron al vehículo de \*\*\*\*\* con el fin de que éste fuera a dejarla a su casa. Al circular por la Avenida México a la altura de una fábrica denominada \*\*\*\*\* se percató que se había llevado a cabo como un operativo anti alcohol, ya que se encontraba una unidad de tránsito con tres oficiales, pero la patrulla estaba con las torretas apagadas, y que en dicho lugar había conos colocados sobre la calle mencionada, pero no estaban iluminados. Fueron abordados por un elemento de tránsito de tez clara, de complexión robusta, con bigote, lentes, quien traía su uniforme con la placa puesta, pero no traía identificación alguna puesta sobre su uniforme, quien posteriormente se dio cuenta responde al nombre de \*\*\*\*\*. Este elemento los abordó y le preguntó al quejoso que si había ingerido alguna bebida embriagante, y éste le respondió que sí, que se había tomado dos cervezas, por lo que le dijo que se orillara y que se bajara del vehículo. El quejoso acató la orden inmediatamente y al estar en el exterior del vehículo, mientras ella se quedó en el interior del mueble en compañía de \*\*\*\*\* observó que tanto el elemento como el quejoso empezaron a dialogar, alcanzando a escuchar que el quejoso le decía al oficial que por qué razón se iban a llevar el vehículo; el elemento de tránsito le respondió que le iba a llamar a la grúa, por lo que el quejoso se subió al vehículo. \*\*\*\*\* les dijo que se iba a bajar del vehículo para ver qué podía arreglar, por lo que el quejoso le dijo que no bajara, pero éste como quiera se bajó y detrás de él se bajó el quejoso, quedándose la declarante en el interior del mueble. Observó que llegaba un vehículo tipo Sentra blanco, sin algún logotipo, de modelo no muy reciente, vidrios oscuros, y de éste descendió una persona del sexo masculino, alto, de complexión media, tez morena, medio canoso, quien vestía ropa oscura, es decir pantalón y playera, y al parecer traía puesta una chamarra, pero no portaba ninguna identificación ni placa, de quien ahora sabe se trata del elemento \*\*\*\*\* **Rodríguez.** Este señor llegó muy prepotente y le empezó a gritar al quejoso que qué era lo que tenía, que se iban a llevar la camioneta. En ese momento llegó una grúa y el quejoso le dijo al elemento que por qué razón se iban a llevar el vehículo sino había cometido falta alguna, y fue cuando el señor \*\*\*\*\* le contestó al quejoso que tenía que hacerse un

dictamen médico, y éste le señaló que cómo se iba a realizar el dictamen, si antes se iban a llevar el vehículo. En dicho lugar no había médico, por lo que ante tal arbitrariedad, el quejoso se puso en medio de la grúa y el vehículo con el fin de que no se lo llevaran, y que \*\*\*\*\* le decía al quejoso con palabras malsonantes “con una chingada, quítate de ahí, nos tenemos que llevar el vehículo”. En ese momento fue cuando el quejoso se comunicó con su padre a fin de hacerle saber lo que estaba pasando, y \*\*\*\*\* le dijo que no podía estar hablando por el celular. El quejoso le dijo que no se quitaría de en medio del vehículo y la grúa, porque no había motivos para que se llevaran el vehículo, y \*\*\*\*\* llamó a una unidad de policía, llegando al parecer la \*\*\*\*\*. El quejoso le pidió a \*\*\*\*\* que se introdujera al vehículo, pero éste ya no alcanzó a subirse, ya que llegaron dos elementos de la policía. También el quejoso intentó subirse a su automóvil, pero como ya habían llegado los policías, los tres elementos a quienes identifica como \*\*\*\*\* y otro de quien no sabe su nombre, pero era de tez clara, cabello negro, complexión media, quien vestía uniforme de tránsito, le taparon el paso al quejoso, es decir, se colocaron en la puerta del mueble y lo agarraron para que no se subiera a la camioneta. Éste se quería subir al mueble para sacar los documentos y mostrarlos, pero no lo dejaron y lo detuvieron. Los elementos de policía descendieron de la patrulla y sin saber ni preguntar, \*\*\*\*\* les dio la orden de que detuvieran al quejoso, agarrándolo del brazo y colocándose hacia la espalda y esposándolo. El quejoso les dijo que no había necesidad del sometimiento, que el solo se subía a la patrulla tipo granadera, al parecer la número \*\*\*\*\* ó \*\*\*\*\* , pero el elemento de policía lo subió a la unidad por ordenes de \*\*\*\*\* , quien es el director del operativo anti alcohol. También trataron de detener a \*\*\*\*\* sin haber motivos suficientes, por lo que al cuestionar el motivo de su detención, fue cuando un elemento de policía lo golpeó en la nuca una vez, y el elemento de tránsito \*\*\*\*\* dijo “a ese déjalo”; después de ello ya no lo subieron a la unidad. Al estar el quejoso arriba de la patrulla, la declarante les preguntó a los elementos que por qué razón actuaban de esa manera, pero en respuesta recibió por parte de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y el otro elemento, palabras malsonantes diciéndole “con una chingada, bájense del vehículo, deje de hacerle caso a aquel cabrón que nada mas viene a entorpecer”. El quejoso le seguía diciendo “no te bajes de la camioneta, sube los vidrios”. El elemento \*\*\*\*\* subió a la patrulla de policía y escuchó que le dijo al quejoso que si no se callaba lo iba a madrear, pensando la declarante que el quejoso iba a ser golpeado. Luego el elemento \*\*\*\*\* se regresó de nueva cuenta con la declarante al igual que \*\*\*\*\* y otro, y le pidió que descendiera del vehículo y le dijo “con una chingada bájese, no complique las cosas, vamos a madrear al detenido”, pero refiere que como quiera

no bajó de la camioneta. Acto seguido éste introduce su mano por el lado de conductor, como la declarante no alcanzó a subir el vidrio ya que el mueble es eléctrico, solamente puso los seguros, pero \*\*\*\*\* quitó los seguros a la camioneta, abrió la puerta del lado del piloto y la bajó jalándola del brazo izquierdo, aventándola a la calle y le dijo "con una chingada, ya estuvo bueno de chingaderas, o si no le mando hablar a una mujer policía para que se la lleve detenida", por lo que la declarante le respondió que ella no estaba haciendo nada, y le pidió oportunidad de cerrar el vehículo y de bajar sus cosas personales, pero éste no accedió, y lo único que alcanzó a quitarle al mueble fueron las llaves. \*\*\*\*\* seguía insistiendo que se retirara, pero la declarante se quedó en el lugar y fue cuando la grúa empezó a enganchar la camioneta y nunca le dieron oportunidad de cerrar el vehículo, ni de bajar los objetos que había en el interior del mueble; éste no quiso acceder a su petición. Ya enganchado el vehículo, la declarante que le pidió al chofer de la grúa que la dejara cerrar los vidrios de la camioneta, pero éste le dijo que no y con una seña le dijo que eran órdenes; luego \*\*\*\*\* le dijo que se retirara, y fue cuando \*\*\*\*\* , quien ya estaba lejos del lugar, le dijo que se acercara con él. El quejoso le dijo a \*\*\*\*\* que él llevara a la declarante a su casa. La grúa se retiró con el mueble, y \*\*\*\*\* se retiró en el vehículo Sentra en el que llegó, el oficial de tránsito \*\*\*\*\*se retiró en la patrulla de tránsito y el otro en un vehículo particular, siendo de color verde esmeralda, tipo Jetta de modelo antiguo, al parecer de 1990; que dicho vehículo estaba estacionado en las afueras de la fábrica que mencionó anteriormente. La declarante y \*\*\*\*\* , se retiraron del lugar (...) Se le cuestionó a la declarante: 1. Diga la declarante, si cuando el quejoso fue abordado por los elementos de tránsito, éstos le solicitaron algún documento del vehículo. Que sí, que les dijo que sí traía los papeles del vehículo pero no se los mostró, ya que se iban a llevar el vehículo. 2. Diga la declarante si llegó al lugar de los hechos el padre del quejoso.- Que sí, pero llegó cuando ya se habían llevado el vehículo y al quejoso en calidad de detenido. 3. Diga la declarante las técnicas de sometimiento que utilizaron los policías para someter al quejoso. Que lo sujetaron de los brazos y se los colocaron hacia la espalda, lo esposaron a base de maltratos, ya que forcejearon y dijeron múltiples palabras malsonantes, mas por parte del señor \*\*\*\*\* . 4. Diga la declarante si algún elemento de tránsito o de policía, procedió a revisar el interior del vehículo del quejoso. Que sí, cuando la bajaron a ella entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , abrieron las puertas de la camioneta y revisaron los asientos y el piso. 5. Diga la declarante si en algún momento el quejoso insultó a los elementos de tránsito por sus acciones. Que no (...)

6. Oficio 1594/2009, recibido el día 16-dieciséis de junio de 2009-dos mil nueve, suscrito por el Lic. **\*\*\*\*\***, **Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, del que se desprende:

*"(...) Por medio del presente y en relación a su oficio numero V.1./4287/2009, recibido en fecha 08-ocho de junio del 2009 dos mil nueve relativo al Expediente de Queja número CEDH/0235/2009 (...)en donde solicita lo siguientes: **Copia de la documentación de identificación con fotografía y huellas dactilares del \*\*\*\*\***, con motivo de su detención de fecha 07-siete de marzo del año en curso, así como también la hoja de derechos del detenido; por lo anterior me permito informar que mediante **Convenio de Colaboración** celebrado por la **Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León** y por la otra parte el **Municipio de Guadalupe, Nuevo León** el cual tiene por objeto establecer lineamientos para la operación de un Sistema de Identificación Biométrico de las Personas Detenidas del municipio de Guadalupe, Nuevo León, lo anterior, mediante cotejo automatizado de dicha información, con la que consta en la base de datos con que cuenta la Procuraduría, de fecha 06 de octubre del 2008-dos mil ocho, y de conformidad con la **Clausula CUARTA.-** misma que menciona que **"La información que se capture al hacer uso del sistema de identificación biométrica, SE UTILIZARA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES OFICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN."** Por lo cual no es posible remitirle la información solicitada (...)"*. (sic)

7. Oficio 1615/2009, recibido el día 17-dieciséis de junio de 2009-dos mil nueve, suscrito por el Lic. **\*\*\*\*\***, **Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, del que se desprende:

*"(...) Por medio del presente y en relación a su oficio numero V.1./4645/2009, presentado el día 10-diez de junio del presente año, me permito informar a Usted lo siguiente:  
Que a fin de dar cabal cumplimiento, a su petición del oficio citado con antelación, mediante el cual solicita;  
a) Cuales son los sistemas de seguridad que alimenta al sistema de identificación de detenidos que tiene la dependencia.  
b) A que dependencia pertenecen (municipales, estatales o federales).  
c) A que autoridades les corresponde el control y operación de dichos sistemas en su ámbito municipal, estatal y federal.  
d) Cual es el objeto de que dicho sistema de identificación se enlace con los otros y se sirva de alimentación.  
e) Cual es la base legal en que soporta dicho sistema.*

*Razón por la cual me permito hacer de su conocimiento, que una vez revisados los archivos pertenecientes a esta Secretaría, se encontró que, en lo que respecta al inciso a) los accesos del sistema de seguridad de detenidos, es por medio de huellas digitales de los capturistas, b) pertenece al Estado, el cual es controlado y operado por ellos mismos, c) el municipio solo captura en el equipo a que se refiere, d) el objeto de este sistema es que al ser la procuraduría y el Municipio, autoridades cuyas funciones se encuentran estrechamente vinculadas con el cumplimiento de la función de seguridad pública, es conveniente llevar a cabo la operación de este sistema para el mejor ejercicio de sus funciones y en lo que respecta al inciso e) anexo una copia del convenio celebrado por la procuraduría y el municipio, en el cual se encuentran los lineamientos para dicho sistema, según consta en el oficio signado por el Coordinador de Informática, del cual me permito anexar una copia simple a la presente (...)*. (sic)

Del convenio de colaboración que tiene por objeto para establecer los lineamientos para la operación de un sistema de identificación biométrica de las personas detenidas, que celebran por una parte la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León**, y por la otra, el **Municipio de Guadalupe, Nuevo León**, se desprende en el apartado número III del capítulo de declaraciones, lo siguiente:

**“(...) DECLARAN AMBAS PARTES:**

*III.1.- Que la seguridad pública es una función primordial del Estado, que se comparte entre los distintos Poderes y órdenes de gobierno, y que comprende la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la readaptación social del delincuente y del adolescente infractor.*

*III.2.- Que de acuerdo al artículo 32 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, La coordinación que debe existir entre las autoridades en materia de seguridad pública abarca entre otras material, el suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública.*

*III.3.- Que el artículo 59 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, dispone que en la entidad se implementará el sistema o subsistemas de registro en materia de seguridad pública, utilizando para tal fin los medios tecnológicos idóneos que permitan la concentración única de datos que puedan ser objeto de consulta mediante la utilización del equipo y tecnología compatible y conforme al manual de operación que para tal efecto se expida por la Secretaría de Seguridad Pública. En todo caso, el acceso estará permitido a las autoridades Municipales competentes conforme al Artículo 60 de la Ley.*

III.4.- Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, está facultado para auxiliarse con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, sin perjuicio de que también pueda auxiliarse con cualquier otro cuerpo de seguridad pública estatal o municipal.

III.5.- Que al ser "LA PROCURADURÍA" y "EL MUNICIPIO", autoridades cuyas funciones se encuentran estrechamente vinculadas con el cumplimiento de la función de seguridad pública, es conveniente que celebren el presente convenio para el mejor ejercicio de sus funciones. III.6.- Que se reconocen recíprocamente las atribuciones con las que asisten a la firma del presente instrumento.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto de este convenio consiste en establecer lineamientos de coordinación para la operación de un SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA de las personas detenidas que sean remitidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, que cuente con el sistema de identificación biométrica. Lo anterior, mediante el cotejo automatizado de dicha información, con la que consta en las bases de datos con que cuenta "LA PROCURADURÍA".

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA PROCURADURÍA" se compromete a realizar las siguientes acciones:

I. Informar a la dependencia competente del Poder Ejecutivo del Estado la intención de celebrar el presente convenio, a fin de que si lo considera conveniente entregue en comodato a "EL MUNICIPIO", 1 equipo informativo y las licencias de uso de software necesarias para la operación del sistema de identificación biométrica, el cual se describe en el Anexo 1.

II.- Permitir a "EL MUNICIPIO" la verificación de los datos de identidad de las personas detenidas, mediante el cotejo automatizado de dicha información, con la que consta en las bases de datos con que cuenta "LA PROCURADURÍA".

III. Capacitar al personal que designe "EL MUNICIPIO", así como a los Jueces Calificadores de nuevo ingreso, en el horario y lugar que señale "LA PROCURADURÍA", para el uso del equipo informático a que se refiere la fracción I de esta cláusula.

IV. Administrar el sistema de identificación biométrica.

V. Permitir a "EL MUNICIPIO" la consulta automatizada de la información que éste captura al hacer uso del sistema de identificación biométrica.

VI. Permitir a "EL MUNICIPIO" la consulta del mapa delictivo que se genera con la información de que tiene conocimiento "LA PROCURADURÍA".

**TERCERA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar las acciones siguientes:

I. Identificar a través del sistema que se señala en la cláusula primera de este convenio, a las personas detenidas que sean remitidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal. Lo anterior mediante la captura en el equipo a que hace referencia la fracción I de la cláusula segunda del presente Convenio, del nombre completo, toma de fotografía de rostro y toma de huellas dactilares de dedos índice. Una vez realizada la búsqueda deberá capturar la información detallada del detenido y realizar la calificación del motivo de la detención.

II. Contratar y mantener con cargo a su presupuesto, el servicio de Internet dedicado para la transmisión de la información del sistema de identificación biométrica, con un ancho de banda mínimo de 2 Mbps (Megabits por segundo).

III. Destinar dicho enlace únicamente para la operación del sistema de identificación biométrica.

IV. Designar al personal que recibirá la capacitación para la operación del sistema de identificación biométrica, y comunicarlo a "LA PROCURADURÍA".

V. Asignar y mantener con cargo a su presupuesto al personal que previa la capacitación señalada en la fracción anterior, operará el sistema de identificación biométrica.

VI. Reportar a "LA PROCURADURÍA" cualquier falla que impida el cumplimiento del objeto materia del presente convenio.

VII. No respaldar la información que se capture al hacer uso del sistema de identificación biométrica.

VIII. Utilizar el sistema de identificación biométrica y emplear la información que se obtenga del mismo, únicamente para labores destinadas al desempeño de su función.

IX. Aplicar las sanciones correspondientes o en su caso informar al Ministerio Público, cuando algún servidor público incumpla la responsabilidad que le corresponda en los términos de la fracción I de esta cláusula.

X. Informar de inmediato a "LA PROCURADURÍA", en los términos que dispongan las leyes, cuando con motivo de la utilización del sistema de identificación biométrica, se detecte la comisión de conductas ilícitas.

**CUARTA.-** La información que se capture al hacer uso del sistema de identificación biométrica, se utilizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales de seguridad pública, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

**QUINTA.-** Este instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de sus partes en cualquier momento, mediante aviso con quince días de anticipación, siempre y cuando sea por escrito, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

**SEXTA.-** Cualquier modificación a este instrumento se hará por escrito y por los mismos comparecientes, o por quienes en su caso estuvieren facultados legalmente para ello.

**SÉPTIMA:** Este convenio surtirá efectos jurídicos al día siguiente de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil ocho." (Rúbricas). (sic)

8. Oficio 1837/2009, recibido el día 20-veinte de julio de 2009-dos mil nueve, suscrito por el **C. Ing. \*\*\*\*\***, **Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, del que se desprende:

"(...) Por medio del presente y en relación a su oficio numero **V.1./5291/2009**, recibido en fecha **09-nueve de julio del 2009-dos mil nueve** (...) en el que **mediante acuerdo** dictado en fecha 22-veintidos de junio del presente año en su numeral **PRIMERO**.- recibió contestación mediante oficio número **V.1./4287/2009** mismo que fue remitido por esta autoridad en **fecha 29-veintinueve de mayo del 2009-dos mil nueve**, y en relación al acuerdo **SEGUNDO**.- dictado por Usted me permito manifestarle lo siguiente:

a).- que esta autoridad **no ha sido requerida a resolver este asunto por vía conciliatoria** como lo estipula el **artículo 39 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos**, y el cual hace referencia ese Organismo, Así las cosas debo decir que en cuanto a las investigaciones de la presente queja y otras presentadas ante esa Comisión, **siempre y en todo momento se ha dado cumplimiento a todos y cada una de los acuerdos y recomendaciones que ha dictado ese Organismo por parte de esta Autoridad;**

b).- en cuanto a los **artículos 43 y 62 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a que hace alusión en el mencionado acuerdo, **todos los Servidores Públicos de esta Secretaria han comparecido en forma personal ante esa Comisión, y no se ha dictado acuerdos de tramite, así como también la información que se ha solicitado y requerido se ha dado cumplimiento en sus términos**, así como también se ha cumplido con los acuerdos en el tiempo y la forma que indica la CEDH; c).- en relación al **artículo 66 de la mencionada Ley**, a que alude en su oficio le informo que **de nuestra parte no se han tenido actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas ni mucho menos de entorpecimiento en las investigaciones, ni de los elementos que han comparecido ante Usted ni de esta Autoridad**, al contrario nuestra actitud ha sido de colaboración y respeto hacia ese Organismo, como Usted lo podrá comprobar con la asistencia de los servidores públicos a mi cargo a cuanta diligencia se ha requerido para las investigaciones de las quejas **planteadas y si no fuese el caso o si en este en particular se haya incumplido u omitido con algún acuerdo o disposición** que esa Visitaduría solicito, se actué como lo menciona Usted y como lo establece el artículo el cual faculta a ese organismo a **emitir algún informe especial de incumplimiento** cuando persistan esas actitudes u omisiones, caso

que no es el presente, y usted como Visitador General o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado, deberá emitir dicho informe especial a esta autoridad cuando la naturaleza del caso lo requiera y los motivos por los cuales se solicita, de conformidad con el **artículo 66 y su correlación con el 174 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos** el cual a la letra dice:

**ARTICULO 174. (Informe especial)**

Cuando la naturaleza del caso lo requiera por su importancia o gravedad: el presidente de la Comisión Nacional podrá presentar a la opinión pública y a las autoridades, informes especiales que contendrán en su texto los siguientes elementos:

- a) Presentación;
- b) Antecedentes;
- c) Acciones;
- d) Hechos;
- e) Observaciones, en las cuales se incluyan los logros obtenidos, la situación de particular gravedad que se presenta, las dificultades que para el desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional hayan surgido, así como el resultado de las investigaciones sobre situaciones de carácter general o sobre alguna cuestión que revista especial trascendencia, y
- f) Conclusiones

Por otra parte le comunico que el **artículo 175 del Reglamento Interno de la CNDH** aplicado supletoriamente consta que dicho informe no será suficiente, ya que solo lo será para su cumplimiento alguna **recomendación**, que si bien no es vinculatoria, al ser aceptada obliga a su cumplimiento: **ARTICULO 175. (Seguimiento de informes especiales)**

En el caso de informes especiales dirigidos a alguna autoridad, la Comisión Nacional no estará obligada a dar seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad haga del conocimiento de la Comisión Nacional.

d).- así mismo y como lo señala esa Visitaduría en el **artículo 67 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, esta Autoridad no ha tenido conocimiento de alguna falta en que hayan incurrido los servidores públicos a mi cargo, con motivo de la presente investigación para el efecto de la aplicación de las sanciones administrativas o correctivos disciplinarios y si es el caso **mencione cuales oficiales han incurrido en dichas faltas en la presente queja.**

e).- en relación al **artículo 63 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos**, le informo que en fecha 16-diecises de junio del presente año se envió el **oficio número 1594/2009** en donde se hace constar que dicha información tiene el carácter de reservado, **ya que este sistema y su información será utilizado única y**

**exclusivamente en el ejercicio de las funciones oficiales de Seguridad Pública** como anteriormente se expuso, justificando la información en los términos de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León y según el **Convenio de Colaboración para el Sistema Biométrico celebrado por este municipio y la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, mismo que se remitió en copia simple mediante **oficio número 1615/2009 de fecha 16-dieciseis de junio del 2009-dos mil nueve**, así mismo le comunico que es la **Procuraduría General de Justicia en el Estado la encargada de proporcionar dicha información, ya que dicho sistema y equipo pertenece al Estado, el cual es controlado y operado por ellos mismos**, el municipio solo captura en el equipo a que refiere, nosotros realizamos entre otras funciones el recabar registros, banco de datos y para la Procuraduría el municipio es **una unidad administrativa auxiliar**, según la declaración de esta en el punto I.3, del Convenio de Colaboración de fecha 06- seis de octubre del 2008-dos mil ocho en el cual tenemos la atribución de prestar los servicios de seguridad pública, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, así como el artículo 132 fracción I, inciso h, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León,; y artículo 26 inciso a) fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 32 fracción II de la Ley de Seguridad pública del Estado de Nuevo León, así mismo esta coordinación que existe entre la Procuraduría y el Municipio en materia de seguridad pública se enfoca al suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre esta materia.

No omito manifestarle que la **CLAUSULA TERCERA.-** del convenio de colaboración que tenemos celebrado con la Procuraduría en su **inciso IX.-** sanciona por incumplir la responsabilidad de no identificar a través del sistema que se señala el número **I.-** y la **CLAUSULA PRIMERA** de ese convenio, aunado al hecho de que en fecha 11-once de junio se envió, **no recibiendo** de ese **Organismo ninguna calificación definitiva sobre esta reserva;**

f).- por otra parte estoy a su disposición ante cualquier denuncia por omisión o falta de colaboración que esa Visitaduría presente con motivo de los hechos de la queja planteada por el \*\*\*\*\* y el cual hace referencia en el **artículo 63** del Reglamento Interno de la Comisión, por lo anterior esta Autoridad solicita a ese Organismo pida a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, la información referente a la identificación que se levantara con fotografías y huellas dactilares al quejoso \*\*\*\*\*. No sin antes mencionarle que dicha identificación se encuentra justificada en el Convenio de Colaboración en mención, y que si esta Autoridad no realiza la identificación a través del mencionado Sistema de Identificación Biométrica, el artículo **225 Bis del Código Penal** vigente para el Estado de

Nuevo León sanciona y estipula en el **CAPITULO I DE LOS DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA** que.- se equipara al delito cometido en la administración y procuración de justicia, y se sancionara con pena de dos a seis años de prisión y multa de trescientas cuotas, a cualquier servidor publico o empleado de la Administración Pública Estatal o Municipal, que tenga a su cargo conocer y calificar las detenciones de cualquier persona, cuando sin causa justificada omite proceder a su identificación por los medios a su alcance, debiendo aclarar que esta identificación **no implica una ficha** como es lo que el \*\*\*\*\* lo manifiesta en la pagina 4-cuatro párrafo tercero, pagina 5-cinco párrafo primero y segundo, pagina 8-ocho párrafo primero y pagina 10 párrafo primero, de su escrito de queja y que ese organismo lo solicita mediante identificación que se levantara con fotografías y huellas dactilares y la Ley si lo expresa, autoriza y faculta para realizarlo, manifestarle además que se han cumplido con esta y otras aclaraciones lo requerido por el \*\*\*\*\* , en la pagina 9-nueve de su queja, preguntas que Usted ha transcrito literalmente en los oficios que ha remitido ante esta autoridad.

En relación a la hoja de derechos del detenido le informo que la Coordinación de Jueces Calificadores dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento de este municipio de Guadalupe, Nuevo León, es la encargada de celebrar la audiencia oral de comparecencia y lectura de derechos que le correspondan a los detenidos, por lo que le remito a ese Organismo **copia fotográfica de los derechos de toda persona detenida que ingresa a las celdas de esta Secretaria** la cual se encuentra en el área de barandilla mediante una manta de material vinil de aproximadamente 1-un metro de ancho por 2-dos metros de largo, la cual se anexa a la presente.

Así las cosas y a fin de interpretar y dar contestación al acuerdo **SEGUNDO.-** de fecha 22-veintidos de junio del 2009-dos mil nueve, recibido en fecha 09-nueve de julio del 2009-dos mil nueve, A Usted atentamente pido: PRIMERO.- a esa **Visitaduría o en su caso a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León**, de conformidad con el **artículo 26** del Reglamento Interno de la CEDH, **su aclaración y precisión de cada uno de los artículos en que esta autoridad haya incumplido con motivo de la presente queja**, lo anterior a fin de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a sus peticiones, **ya que estos se encuentran generalizados para todas las quejas existentes en ese Organismo y no particularizados en la presente queja**, por lo cual no es posible dar cumplimiento a cada uno de los puntos en comento. **Mucho agradecería especificar el acuerdo SEGUNDO, de fecha 22-ventidos de junio del 2009-dos mil nueve (...)"** (sic)

Al oficio en cuestión se acompañó la fotografía que se refiere, la cual dice:

“SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO  
CD. GUADALUPE, N.L.

A TODA PERSONA QUE INGRESE A ESTOS SEPAROS CON EL CARÁCTER DE DETENIDO TENDRÁ DERECHO A:	-QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES -SER TRATADO CON DIGNIDAD Y RESPETO -RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA -EFECTUAR UNA LLAMADA TELEFÓNICA -INFORMARSE DE LA CAUSA DE SU DETENCIÓN -DERECHO DE ASESORÍA JURÍDICA -RECIBIR ALIMENTACIÓN -RESGUARDO Y DEVOLUCIÓN DE SUS PERTENENCIAS” (sic)
---	--

9. Comparecencia mediante la cual rindió su testimonio el **C. \*\*\*\*\***, **oficial patrullero** y **jefe del operativo “filtro de observación”**, de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, ante este organismo, el día 2-dos de junio de 2009-dos mil nueve, quien sobre los hechos refirió:

“(…) Que el declarante actualmente se desempeña como Jefe de Operativos de Observación de Seguridad vial de la **Secretaría de Seguridad en el municipio de Guadalupe, Nuevo León**. El 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, siendo alrededor de las 02:30 horas, el declarante se encontraba laborando en la Avenida \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en Guadalupe, en un operativo que se implementó cuya finalidad lo era seguridad vial. Se hacía acompañar del médico en turno adscrito a la corporación, asignado para efectuar dictámenes médicos a conductores que expedían olor a alcohol, o bien que decían haber ingerido bebidas embriagantes. Ese día se hacía acompañar también del elemento de tránsito \*\*\*\*\* cuando recibió la llamada a su teléfono celular del elemento \*\*\*\*\* quien le indicó que había detenido a una persona del sexo masculino que estaba muy grosero e insultativo, y amenazante; diciéndole el conductor al elemento en cita que era de la familia \*\*\*\*\* que no sabía con quién se estaba metiendo, que iba a hacer que lo corrieran, indicándole que por favor le enviara una unidad de policía, porque estaba muy amenazante. Motivo por el cual le envió una unidad de policía para apoyo, en el

cruce de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la misma colonia, es decir a unos cincuenta metros de distancia de donde estaba el declarante. Al haber transcurrido alrededor de quince minutos, se dio cuenta que no llegan a donde estaba, ni el conductor, ni el elemento de policía, ni su compañero \*\*\*\*\*; motivo por el cual refiere que se trasladó en su vehículo oficial hasta donde estaba el problema. Al llegar observó desde arriba de la unidad, la cual no cuenta con número ni logotipos, pues es un vehículo tipo Sentra color blanco, que un joven quien ahora sabe es el quejoso, estaba amenazando a su compañero \*\*\*\*\*. Al descender del vehículo el declarante abordó al conductor y le dijo que era el encargado del Operativo "Que qué pasaba, cuál era el problema", y éste, en forma prepotente y amenazante le dijo que su papá era juez penal y que tenía muchos conocidos y que iba hacer que los corrieran ya que era de la familia \*\*\*\*\*. Lo invitó a que se trasladaran a la realización de un dictamen médico, ya que éste decía que se había tomado unas cervezas y que no se haría nada de dictamen médico. Como estaba muy intransigente e insultativo, la unidad de policía que llegó en apoyo, la cual era la \*\*\*\*\*; con dos elementos de quien recuerda al policía \*\*\*\*\*; realizó la detención del quejoso. Para ello fue sometido por los elementos ya que se resistía al arresto, pero aclara que sin agredirlo ni nada, que se le esposó para su seguridad y se subió a la granadera \*\*\*\*\*; y fue llevado primeramente hasta donde estaba el doctor que los apoyaba en el operativo, es decir a los cincuenta metros que estaba de distancia. El quejoso no quiso cooperar, es decir se negó a dictaminar, refiriéndoles que su papá le había dicho que no cooperara con ellos ya que conocía a todos los funcionarios de todos los niveles y que harían que los corrieran. Luego que el quejoso se negó al dictamen médico, la unidad trasladó al detenido a la delegación de policía para los trámites correspondientes, es decir ante el Juez Calificador en turno y elaboración de su dictamen médico. No se trasladó el declarante a la comandancia de policía ya que todavía no terminaba el operativo. Al quejoso se le detuvo por la falta de insultos y amenazas hacia el declarante y el elemento de tránsito \*\*\*\*\*; y que dicho arresto lo solicitó el declarante por las razones antes expuestas. Además de lo anterior el vehículo que circulaba el quejoso, fue detenido en base al **Reglamento de Tránsito**, por los motivos de falta de documentos del vehículo, como lo son tarjeta de circulación y licencia de conducir, ya que al momento en que el elemento \*\*\*\*\* se los solicitó, dijo el quejoso que no traía la documentación requerida. El vehículo fue llevado por medio de una grúa al corralón de Grúas \*\*\*\*\*; a petición del compañero del declarante, por las causas antes dichas. Esa fue toda su intervención en relación a los hechos. Al siguiente día al declarante lo mandó llamar el **Director de Tránsito Mayor** \*\*\*\*\*; y al llegar a sus oficinas, se encontraba el quejoso y

una persona del sexo masculino, quien dijo ser el padre de éste, y luego de explicarle al Director cómo habían sido los hechos, tanto el papá como el hijo le dijeron que le faltaban pantalones para sostener lo que realmente su hijo le había comentado a su papá; estaban muy amenazantes y molestos por haber detenido al quejoso y que iban a hacer lo posible para que lo corrieran y que iban a llegar hasta la última instancia. Después de lo anterior, el declarante le comentó al papá, en presencia de dicho director, que ambos estaban insultativos, y que el director les hizo ver que la manera de conducirse no era la más correcta y que les indicó que interpusieran su queja en Asuntos Internos de la dependencia, para que se investigaran los hechos. En efecto se presentó la queja, donde el declarante ya rindió su declaración en dicho departamento, en términos similares, pues alegó que es lo que sucedió realmente. Se le cuestionó al declarante: 1. Diga el declarante en que consistió el operativo anti alcohol, o filtro de seguridad, que se llevó a cabo el día de la detención del quejoso, es decir el 7-siete de marzo del año en curso. Que es un filtro de seguridad vial y consistió en que había unidades de tránsito con las torretas encendidas, conos anaranjados con reflejantes, con oficiales uniformados, quienes portaban chalecos y lámparas, y además quienes abordaron a los conductores que pasaron por el lugar, a fin de cuestionarles si se sentían seguros de seguir manejando y que si habían ingerido bebidas embriagantes, y en caso de ser afirmativo, se les llevaba a la realización de un dictamen médico a una distancia de cincuenta metros, y que el médico estaba ahí, ya que hubo ese día cuatro arterias donde hubo dispositivos de filtros de observación, es decir sobre los cruces de Av. \*\*\*\*\* e Israel Cavazos, y que el médico estaba físicamente en el cruce de Reynosa de lado sur- lado oriente. 2. Diga qué tipo de vehículo traía el día del filtro de seguridad que se llevó a cabo en la Avenida México de sur a norte, en dirección a la \*\*\*\*\*z conocida también como carretera a Reynosa. Que un Sentra color blanco, sin número económico a la vista ni logotipo de la corporación. 3. Diga el declarante qué tipo de identificación portaba cuando se llevó a cabo el citado filtro de seguridad. Que traía el gafete de identificación, mismo con el cual se identificó en esta diligencia, y su uniforme puesto, el cual consta de pantalón color azul marino, con franjas rojas y camisola blanca, con sus placas y una insignia con el apellido de \*\*\*\*\*. 4. Diga el declarante si el quejoso le solicitó a usted, hacer una llamada para que un familiar recogiera su vehículo, por estar con aliento alcohólico. Que en ningún momento, que al parecer fue a su compañero. 5. Diga las faltas que el quejoso cometió para que le fuera decomisado el vehículo en que circulaba el día de los hechos. Falta de documentos, insultos, amenazas y negarse a dictaminar. 6. Diga el declarante si usted le solicitó los documentos del vehículo que circulaba. Que no, que su compañero \*\*\*\*\*,

ya que fue quien lo abordó. 7. Diga el declarante si usted le llamó a la grúa, para que se llevara el vehículo del quejoso. Que fue su compañero \*\*\*\*\*. 8. Diga el declarante si el día de los hechos portaba uniforme para el desempeño de sus funciones. Que si como ya lo manifestó en líneas anteriores. 9. Diga el declarante cuáles son sus funciones como Jefe de Operativos de Observación. Son tener veinte elementos a su cargo, vigilar la vialidad de Guadalupe y supervisar el trabajo que hagan sus elementos. 10. Diga el declarante si insultó al quejoso, como lo denuncia ante este organismo. Que no, que fue todo lo contrario. 11.- Diga el declarante los motivos que originaron la detención del quejoso. Por insultos y amenazas y negarse a dictaminar. 12. Diga el declarante si revisó el interior del vehículo del quejoso, antes de que se lo llevara la grúa. Que no, que tuvo que haber sido el operador de la grúa y el oficial \*\*\*\*\*; pero no le consta, porque no vio. 13. Diga el declarante si se le efectuó en el lugar al quejoso un dictamen médico. Que no porque no cooperó y dijo que su papá le había dicho que no se hiciera nada. 14. Diga el declarante si usted o alguno de sus compañeros, bajaron a los acompañantes del quejoso del interior del mueble. Que se acercó al vehículo y le pidió a la dama que bajara del mueble porque la grúa ya se iba a llevar el vehículo, y ella estaba nerviosa y le dijo que no podía quitarle los seguros a la camioneta, y lo que hizo el declarante, fue abrir la puerta del conductor pero por el lado del exterior, descendiendo la dama muy amable, sin que fuera sacada con lujo de violencia, como pretende hacer creer ante éste organismo. 15. Diga el declarante si dicho operativo de observación se llevaba a cabo con las luces encendidas de las unidades y torretas iluminadas. Que si. 16. Diga el declarante el horario en que se llevó a cabo dicho operativo. De 22:00 horas a 03:30 horas (...)

**10.** Comparecencia mediante la cual rindió su testimonio el **C. \*\*\*\*\***, **oficial ciclista de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, ante este organismo, el día 2-dos de junio de 2009-dos mil nueve, quien sobre los hechos refirió:

(... ) Que el declarante actualmente se desempeña como oficial de crucero de la **Secretaría de Seguridad en el municipio de Guadalupe, Nuevo León**. En relación a los hechos desea manifestar que el día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, se implementó un operativo llamado filtro de observación, anteriormente llamado anti alcohol, el cual empezó a las 22:00 horas del día 6-seis de marzo del año en curso, para terminarlo a las 03:00 horas del 7-siete de marzo del año en curso. Al declarante se le ordenó colocarse sobre la Avenida \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en Guadalupe. Dicho filtro de observación se llevó a cabo en los

cuatro puntos o arterias del cruce que mencionó, y que siendo alrededor de las 02:40 horas, estando el declarante en las calles que mencionó, de sur a norte, abordó al joven de quien ahora sabe es el quejoso, quien viajaba en una camioneta Dodge pickup color gris, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, con dos acompañantes. Al pasar por el filtro de observación, le cuestionó si había ingerido bebidas embriagantes, y éste le contestó que sí, que se había tomado dos cervezas, le indicó que se orillara para su lado izquierdo, y amablemente accedió el quejoso. Lo abordó y le cuestionó de nueva cuenta y le dijo que si se había tomado dos cervezas, que venía de jugar; entonces le dijo que el procedimiento era de solicitarle tarjeta de circulación y licencia. Él hizo como que los buscaba en el área de la guantera, y no sacó nada, diciéndole que no los traía. Acto seguido el declarante le comentó que si había tomado dos cervezas, que lo acompañara a un dictamen médico, el cual se lo harían ahí en el cruce que mencionó, pero a un lado del Súper Siete, donde estaba físicamente el médico y a una distancia aproximada de cincuenta metros. Éste se negó a dictaminarse, argumentándole que primero iría a dejar a su novia a \*\*\*\*\* . Él le manifestó que eso no podía hacer y que se tenía que hacer primero el dictamen, entonces el quejoso se puso intransigente, prepotente y lo amenazó diciéndole que él era de los del \*\*\*\*\* , que no sabía con quién se metía, que tenía muchos familiares trabajando en distintas corporaciones y que no se la iba a acabar. Lo que quería era irse y no dejarse dictaminar, y no traía documentos. Le explicó que si no traía los documentos, el vehículo se le iba a detener por falta de tarjeta de circulación; situación que no le agradó y siguió insultándolo, diciéndole que no era para tanto y que no se la iba a acabar. Se vio en la necesidad de comunicarle al Jefe del Operativo \*\*\*\*\* , quien se apersonó en el lugar, y al mismo tiempo llegó una unidad de policía, la cual ese día los apoyó en el operativo, y el declarante le solicitó a los elementos de la unidad \*\*\*\*\* , recordando solamente al elemento \*\*\*\*\* , que efectuaran la detención del quejoso por el motivo de haberlo insultado haciéndole recordatorios maternales. El quejoso, al ver la unidad corrió y se quiso introducir a la camioneta, pero en eso el declarante se puso en la puerta del conductor para que el quejoso no se metiera al mueble. Al ver cómo estaba el quejoso, ya había llegado la grúa, la cual la solicitó el declarante. Por el hecho de no portar tarjeta de circulación, se hizo acreedor a la detención del vehículo, y además por los insultos se hizo acreedor a la detención del mueble, pero el quejoso lo que hizo fue interponerse en medio de la grúa y su vehículo, con el fin de que no se lo llevaran, motivo por el cual intervino la policía, y los elementos de la unidad \*\*\*\*\* efectuaron su arresto a petición del declarante, por los insultos a la autoridad. El quejoso sí fue sometido porque se resistía al arresto, pero

nunca fue maltratado ni golpeado, solamente se le esposó y se subió a la patrulla, y que arriba de la patrulla ya esposado, el quejoso les volvió a hacer recordatorios maternales y se puso más agresivo, diciéndoles que no se la iban a acabar, y que él tenía conocidos para que los corrieran, y mencionó que tenía familiares en Derechos Humanos. Después de lo anterior, la patrulla trasladó al detenido a la delegación de policía, ante el **Juez Calificador**. También el declarante se trasladó a la delegación de policía, a fin de solicitar su formal arresto, y además en dicho lugar el declarante procedió a elaborar la infracción número \*\*\*\*\*, donde marcó manejar sin licencia, falta de tarjeta de circulación, insultos al suscrito, además de marcar que el quejoso traía aliento alcohólico, ya que el médico de la barandilla le entregó el dictamen para que anotara el número de folio. Entregó la boleta de infracción de tránsito para que fuera remitido a mesa de hacienda para el cobro correspondiente. La grúa, una vez que enganchó el vehículo, el operador de la misma hizo un inventario, pero él no lo revisó como se denuncia ante este organismo, y que además desea señalar que si bien el quejoso era acompañado de dos personas, una mujer y un hombre, no tuvo contacto con ellos. Observó que los elementos de policía quisieron detener al joven que acompañaba al quejoso, y fue cuando sí intervino y le dijo a los elementos que el acompañante del quejoso no había intervenido y por esa razón no se le detuvo. La intervención del jefe \*\*\*\*\*, fue la de bajarse de la unidad en la que andaba, la cual era tipo Sentra de color blanco, sin número a la vista ni el logotipo de la corporación, quien se acercó con el quejoso y le dijo que cuál era el problema, y éste en forma prepotente y amenazante, le dijo que su papá era influyente y que tenía muchos conocidos y que iba hacer que los corrieron ya que era de la familia \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\* lo invitó a que se hiciera su dictamen y éste se negó a cooperar, y en ese momento se imaginó que andaba con algún estado de ebriedad. Esa fue toda su intervención a los hechos. Por último desea mencionar que ya rindió en relación a estos hechos, declaración en Asuntos Internos, en los mismos términos, pues refiere que es lo que sucedió. Se le cuestionó al declarante: 1. Diga el declarante en qué consistió el operativo anti alcohol o filtro de observación que se llevó a cabo el día de la detención del quejoso, es decir el 7-siete de marzo del año en curso. Que fue un filtro de seguridad vial y consistió en que había unidades de tránsito con las torretas encendidas, conos anaranjados con reflejantes, con tres oficiales uniformados, quienes portaban uniforme completo y lámparas, así como chalecos reflejantes, quienes abordaron a los conductores que pasaron por el lugar a fin de cuestionarles si habían ingerido bebidas embriagantes y en caso de que los conductores dijeran que si habían tomado, se les invitaba a pasar con el médico, quien estaba a una distancia de cincuenta metros aproximadamente, para la

elaboración del mismo. 2. Diga qué tipo de vehículo traía el día del filtro de seguridad que se llevó a cabo en la Avenida México de sur a norte, en dirección a la \*\*\*\*\* conocida también como carretera a Reynosa. Que un tipo Tsuru, con número al parecer 111, con el logotipo de la corporación y torretas encendidas. 3. Diga el declarante qué tipo de identificación portaba cuando se llevó a cabo el citado filtro de seguridad. Que traía el gafete de identificación, con el cual se identificó en esta diligencia, y su uniforme puesto, el cual consta de pantalón color azul marino, con franjas rojas y camisola blanca, con sus placas de identificación y una moscoba, es decir la gorra. 4. Diga el declarante si el quejoso le solicitó a usted, hacer una llamada para que un familiar recogiera su vehículo, por estar con aliento alcohólico. Que si, éste hizo una llamada al parecer a su papá, y el quejoso le dijo que llegaría con los documentos del vehículo, pero esperaron alrededor de media hora y nadie se presentó, pero como quiera se justificaba la detención del mueble por los insultos. 5. Diga las faltas que el quejoso cometió para que le fuera decomisado vehículo que circulaba el día de los hechos. Falta de licencia, falta de tarjeta de circulación e insultos. 6. Diga el declarante si usted le solicitó los documentos del vehículo que circulaba. Que si, pero le dijo que no los traía, pues hizo como que los buscó en la guantera, pero no se los mostró. 7. Diga el declarante si usted le llamó a la grúa para que se llevara el vehículo del quejoso. Que si, por las razones que mencionó en su declaración. 8. Diga el declarante si el día de los hechos portaba uniforme para el desempeño de sus funciones. Que si, como ya lo manifestó en líneas anteriores. 9. Diga el declarante si insultó al quejoso, como lo denunció ante este organismo. Que no, en ningún momento. 10. Diga el declarante los motivos que originaron la detención del quejoso. Por insultos. 11. Diga el declarante si revisó el interior del vehículo del quejoso, antes de que se lo llevara la grúa. Que no. 11. Diga el declarante si se le efectuó en el lugar, al quejoso, dictamen médico. Que no porque se negó. 12. Diga el declarante si usted o alguno de sus compañeros, bajaron a los acompañantes del quejoso del interior del mueble. Que no, que el joven descendió primero y que luego a la señorita se le pidió que bajara porque la grúa ya iba a subir la camioneta, ella accedió a bajarse sin ser maltratada, ya que lo hizo por su propio pie sin necesidad de sujetarla de los brazos ni nada. 13. Diga el declarante si dicho operativo de observación, se llevaba a cabo con las luces de las unidades encendidas y torretas iluminadas. Que si, como siempre se hacen. 14. Diga el declarante el horario en que se llevó a cabo dicho operativo. De 22:00 horas a 03:30 horas. 15. Diga el declarante si cuando terminó dicho operativo, hubo elementos que estaban en el lugar que se retiraron en vehículos sin logotipos de la corporación. Que por lo regular cuando se hacen los operativos algunos compañeros se trasladan a laborar en sus

vehículos y los dejan estacionados en dicho lugar, y cuando se termina el operativo, ellos se van en su mueble, y en el caso del declarante refiere que se retiró en su patrulla del lugar. 16. Diga los nombres de los elementos de tránsito que lo acompañaban el día del operativo. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes presenciaron los hechos y ellos pueden afirmar que en ningún momento se actuó de manera ilegal con el quejoso, ni se le maltrató (...)

11. Comparecencia mediante la cual rindió su testimonio el \*\*\*\*\* , ante este organismo, el día 19-diecinueve de junio de 2009-dos mil nueve, quien sobre los hechos refirió:

(...) Que el declarante conoce al quejoso desde hace cuatro años. En relación a los hechos desea manifestar que el día 6-seis de marzo de 2009-dos mil nueve, se encontraba en casa de unos amigos, que no sabe el domicilio exacto pero que está atrás de Soriana La Pastora. En dicho domicilio se llevó a cabo una reunión donde comieron carne asada después de haber ido a un partido de futbol; la reunión terminó alrededor de las 2:00 horas del día 7-siete de marzo del año en curso y él se retiró en su automóvil en compañía de un amigo de nombre \*\*\*\*\* y dos primos del declarante de nombres \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* . Circulaban por la Avenida Pablo Livas con rumbo a la Avenida México, y a Juárez, Nuevo León, y que en la Avenida México dejó a sus primos. Al circular de nueva cuenta por la Avenida México, a la altura de una fábrica denominada \*\*\*\*\* , se percató que la camioneta de \*\*\*\*\* estaba sobre la misma Avenida México, con un oficial de tránsito, hablando con él. El oficial le dijo que se orillara y al ver que su amigo \*\*\*\*\* se orilló, él se estacionó detrás de una patrulla que estaba sobre el camellón, de la cual no se percató el número. Vio que \*\*\*\*\* se regresaba a la camioneta y que seguido de él un amigo de \*\*\*\*\* y del declarante de nombre \*\*\*\*\* . En eso llegó un automóvil tipo Sentra color blanco, sin torretas ni logotipo de la corporación, y una grúa, la cual se estacionó frente a la camioneta de \*\*\*\*\* . Del Sentra blanco descendió una persona del sexo masculino, quien vestía ropa negra y una chamarra negra, alto, canoso, y le dijo a \*\*\*\*\* que se fuera a hacer el dictamen porque se iban a llevar su vehículo. Se percató que en dicho lugar no había doctores. La unidad Sentra tampoco tenía torretas y había conos apagados. Este señor, el del Sentra, le gritaba que le harían un dictamen médico, lo cual observó a una distancia de ocho a diez metros; la persona del Sentra le gritaba a \*\*\*\*\* que apagara el celular, ya que éste estaba hablando, y le dijo que se haría un dictamen médico. \*\*\*\*\* le dijo que iba a cooperar pero que se esperara a que llegara un familiar de él por su novia, ya que andaban juntos; dicha persona del Sentra

le gritó que tenía que obedecerlo y que la camioneta se la iba a llevar la grúa. Observó que llegó una granadera con dos policías, se estacionaron a un lado de la camioneta y se bajó un policía, en eso \*\*\*\*\* quiso entrar a su camioneta y dos oficiales de tránsito y la persona de negro del Sentra, lo sujetaron y forcejearon para que no se subiera al vehículo. \*\*\*\*\* le dijo que iba a sacar los papeles de la camioneta y la persona de negro del Sentra le dijo al policía que arrestara a su amigo \*\*\*\*\*; quien les dijo que estaba bien, que él iba a cooperar pero que lo dejen bajar sus cosas y llevar a su novia. \*\*\*\*\* se subió a la granadera y la persona de negro del Sentra se acercó a la camioneta del lado del piloto, ya que estaba la novia de \*\*\*\*\*; le dijo que se bajara porque sino la mandarían a arrestar, y a su novio, es decir al quejoso, lo iban a madrear, gritándole dicho sujeto a la novia de \*\*\*\*\*. La novia no le hacía caso y luego la persona de negro se subió a la granadera y le empezó a gritar a \*\*\*\*\* que lo iban a madrear, se lo iban a chingar, que lo iba a dejar encerrado, que él ahí es la mera ley. \*\*\*\*\* no le contestó y el señor de negro se regresó a la camioneta y le dijo a la novia de \*\*\*\*\* "no entiende señorita, con una chingada, que se baje de la camioneta, también quiere que la mande golpear", y que la novia de \*\*\*\*\* no se bajó y la persona de negro introdujo su mano y le quitó el seguro a la camioneta, abrió la puerta y agarró a la novia de \*\*\*\*\* del brazo y la aventó a la calle, después cerró la camioneta y \*\*\*\*\* se acercó a la novia de \*\*\*\*\* y a la persona de negro y le dijo a otro policía que se llevaran a la chingada a \*\*\*\*\* y a la muchacha. El policía, con el antebrazo y la mano le dio un golpe en la parte de atrás del cuello, y la persona de negro lo aventó con el antebrazo. \*\*\*\*\* se fue con el otro policía y en eso \*\*\*\*\*; la novia de \*\*\*\*\*; abrió la camioneta y bajó papeles, chequera y una cartera, y la persona de negro se regresó y le dijo a \*\*\*\*\*; no entiende que se vaya a la chingada, ya viene la mujer policía para arrestarla a ella también. \*\*\*\*\* se retiró hacia atrás de los coches y se regresaron dos tránsitos uniformados y la persona de negro, empezaron a trasculcar la camioneta. El señor de negro en la parte de adelante de la camioneta y los tránsitos uno por cada lado en la parte de atrás. Se regresó \*\*\*\*\* y les dijo que la dejaran apagar las luces y cerrarle a la ventana, pero el señor de negro le dijo que se retirara, que si no entendía, y ella se retiró del lugar. La persona de negro le dio la orden al de la grúa que se llevara el vehículo. Se subió al Sentra color blanco y se dirigió atrás de la grúa. Uno de los tránsitos se subió a la unidad y se fue atrás del Sentra y otro oficial de tránsito que estaba en el lugar, se subió a un vehículo tipo Jetta, color verde, sin logotipo ni nada, y también se retiró de dicho lugar. El se acercó con la novia del quejoso. Recuerda que los elementos de policía se retiraron en su unidad llevando consigo al quejoso \*\*\*\*\*.

*declarante, como ya lo dijo, se acercó con la novia del quejoso esperando que llegaran por ella, arribando al lugar el papá del ahora quejoso. Luego de lo anterior se retiró. Que todo lo anterior es lo que sabe y le consta por estar en el lugar de los hechos y desconocía lo que sucedió con posterioridad (...)*

**12.** Comparecencia mediante la cual rindió su testimonio el **\*\*\*\*\***, ante este organismo, el día 19-diecinueve de junio de 2009-dos mil nueve, quien sobre los hechos refirió:

*(...) Que el declarante conoce al quejoso desde hace once años. En relación con los hechos desea manifestar que el día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, siendo alrededor de las 02:30 horas, circulaba por la Avenida \*\*\*\*\* y se dirigía a su domicilio señalado en sus generales, circulando de poniente a oriente; al estar en el cruce de la Avenida México y \*\*\*\*\* se percató que se estaba llevando a cabo un operativo anti alcohol, por lo que disminuyó su velocidad porque pensó que lo iban a parar para hacerle un chequeo de rutina, pero los elementos de tránsito, siendo unos tres, le dijeron que siguiera su camino. Al dar vuelta hacia el sur, por la Avenida México, donde esta un Súper 7, observó una patrulla de policía, una grúa \*\*\*\*\* y una mesa donde estaba una señora con aspecto de doctora. Siguió avanzando y pasó un vado y al bajar el vado, se percató que en el camellón había un carro de tránsito sin las luces prendidas y unos conos apagados; también observó una camioneta ram de color arena que se le hizo conocida y que estaba sobre el camellón, delante de la patrulla, por ello disminuyó la velocidad. La camioneta se le hizo conocida de su amigo \*\*\*\*\* por lo que al observarla bien, se percató que se trataba de su amigo \*\*\*\*\*; de copiloto estaba su novia \*\*\*\*\* y en la parte de atrás un muchacho que no conoce. Se orilló hacia el acotamiento y se estacionó atrás de un vehículo Jetta color verde, y sin descender de su mueble observó que \*\*\*\*\* se bajaba de su camioneta a dialogar con dos elementos de tránsito quienes vestían uniforme, uno de ellos usaba lentes y era de estatura baja, y el otro solamente recuerda que era de complexión delgada. Lo anterior lo observó a una distancia de dos carriles de circulación, viendo que \*\*\*\*\* estaba tranquilo y que dialogó alrededor de cinco minutos con los tránsitos, luego se regresó a su camioneta y se introdujo a ella, después de minutos bajó el muchacho que viajaba en la parte de atrás de la camioneta y éste se dirigió con los oficiales de tránsito. \*\*\*\*\* descendió del mueble nuevamente y en eso llegó un vehículo tipo Sentra color blanco, sin logotipos de la corporación y sin torretas, y detrás de este mueble venía una grúa. El vehículo Sentra se estacionó en el acotamiento y la grúa delante de la camioneta de \*\*\*\*\* Del carro tipo*

Sentra descendió un hombre quien no vestía uniforme, con una chamarra negra, era medio alto, robusto y canoso. Se dirigió con \*\*\*\*\* y le dijo "quítate a la chingada porque te voy a recoger la camioneta"; \*\*\*\*\* empezó a dialogar con él y le dijo que estaba dispuesto a cooperar en todo, y este señor del Sentra llegó muy alterado y le dijo "tu ya te chingaste, te voy a recoger el vehículo y te voy a llevar a hacer el dictamen". En eso \*\*\*\*\* sacó su teléfono y se colocó en medio de su camioneta y de la grúa para hacer la llamada. Escuchó que su amigo \*\*\*\*\* le dijo al señor que viajaba en el Sentra, que tenía derecho a veinte minutos para que alguien viniera por su camioneta, entonces el señor del Sentra le dijo que "se quitara a la chingada", si no iba a mandar traer una patrulla para que lo encerrara tres días y mandarle poner una madriza. Al haber transcurrido de cinco a ocho minutos, llegó una patrulla desde la misma dirección en que llegó el Sentra y la grúa, y antes de que llegara la patrulla, \*\*\*\*\* le dijo al señor del automóvil Sentra que lo dejara bajar los papeles de la camioneta. El señor del Sentra lo empujó y le impidió el paso, al igual que otros dos elementos de tránsito, y al llegar la patrulla descendieron dos elementos policiacos, y el señor del carro Sentra les dijo "arréstame a éste cabrón", y uno de los policías le colocó una esposa al quejoso. \*\*\*\*\* le dijo al policía desde un principio que iba a cooperar, luego \*\*\*\*\* , por su propio pie, subió a la unidad tipo granadera, y al estar el quejoso arriba de la unidad esposado, le gritaba a su novia \*\*\*\*\* que no se bajara de la camioneta y que subiera los vidrios; al oír esto el señor que llegó en el Sentra, se dirigió a la granadera y le dijo al quejoso que se callara el hocico; al ver que su amigo \*\*\*\*\* no dejaba de gritarle a su novia, éste señor que llegó en el Sentra subió a la granadera. Él ya no observó nada, sólo escuchó "que se callara el hocico, que le iba a meter unos chingazos", y fue cuando \*\*\*\*\* le dijo que hiciera lo que quisiera pero que se identificara, y le reiteró que él cooperaba, pero el señor del Sentra le dijo que le valía madre, y a ver cómo le hacía. Escuchó que \*\*\*\*\* le pedía permiso al señor del Sentra para ir a dejar a su novia a su casa, pero que dicho señor del Sentra le dijo que le valía madre. El señor del Sentra bajó de la patrulla y se dirigió a la camioneta del quejoso para tratar de bajar a \*\*\*\*\* , pero para esto observó que \*\*\*\*\* ya estaba en el lado del piloto. \*\*\*\*\* le seguía diciendo a su novia que cerrara los vidrios y los seguros, luego el señor del Sentra introdujo su mano a la camioneta por el lado del piloto, abrió la puerta y le gritó a \*\*\*\*\* "le dije que se bajara a la chingada, si no, voy a mandar a traer a una mujer policía para que te arresten igual que a aquel cabrón"; el señor del Sentra tomó a \*\*\*\*\* del brazo y la jaló hacia afuera de la camioneta y ésta se cayó en el pavimento; en eso el muchacho que viajaba con \*\*\*\*\* se acercó con \*\*\*\*\* a auxiliarla, y fue cuando el señor del Sentra blanco le dijo a

uno de los policías que lo arrestara. El policía lo sujetó de uno de los brazos y se colocó a la espalda, y otro elemento de tránsito le dijo que él no era, que el otro ya estaba arriba, y lo soltaron. \*\*\*\*\* le gritó a \*\*\*\*\* y al muchacho que lo acompañaban, que sacaran todo de la camioneta y no dejaran nada; ellos se acercaron a la camioneta para sacar las cosas y el señor del Sentra también se acercó y empujó al muchacho con el antebrazo a la altura del pecho y le dijo "qué chingados estás haciendo aquí, ya te dije que te largaras" y que por ello se hicieron a un lado de la calle y luego la grúa enganchó la camioneta y se la llevó con las luces encendidas y los vidrios abajo. El señor del Sentra les dijo a \*\*\*\*\* y al muchacho "ya lárquense de aquí, no tienen nada que estar haciendo aquí", pero ellos se quedaron ahí. Vio que un oficial de tránsito que estaba al principio del operativo, se subió al Jetta color verde y se retiró del lugar, siendo alrededor de las 03:00 horas. Él se acercó con \*\*\*\*\* , quien le dijo que estaba esperando a que se fueran por ella, y cuando llegaron por ella y el muchacho, refiere el declarante que se retiró. Es todo lo que sabe y le consta por estar a una distancia aproximada de un metro de donde se suscitaron los hechos. Se le cuestionó al declarante: 1. Diga el declarante si cuando llegó al lugar y observó que \*\*\*\*\* dialogaba con los tránsitos, observó o escuchó que los elementos de tránsito le solicitaron algún documento del vehículo. Que sí, le pidieron la licencia y la tarjeta de circulación, pero no alcanzó a mostrárselas porque ahí pasó todo lo que declaró. 2. Diga el declarante si algún elemento de tránsito o de policía, procedieron a revisar el interior del vehículo del quejoso. Que los elementos de tránsito se metieron a trasculcar el interior de la camioneta, al igual que el señor que llegó en el carro Sentra, después que aventaron al muchacho. 3. Diga el declarante si en algún momento el quejoso insultó a los elementos de tránsito por sus acciones. Que no (...)

13. Comparecencia mediante la cual rindió su testimonio el **C. \*\*\*\*\***, **policía raso de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, ante este organismo, el día 9-nueve de julio de 2009-dos mil nueve, quien sobre los hechos refirió:

(...) Que actualmente se desempeña como **Policía Raso de la Secretaría de Seguridad en el municipio de Guadalupe, Nuevo León**, y que en relación a los hechos desea manifestar que el día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, se encontraba laborando en el turno nocturno, en la unidad número \*\*\*\*\* , como ordenanza, haciéndose acompañar del responsable, **policía \*\*\*\*\***. Alrededor de las 02:20 horas, escuchó por la radio frecuencia un reporte sobre un auxilio de un operativo antialcohol, donde varios elementos de tránsito tenían problemas con un conductor. En virtud de lo anterior acudió al

*lugar del reporte siendo en Avenida \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, en la colonia \*\*\*\*\*, en Guadalupe, Nuevo León. Al llegar descendió de la unidad y observó que la situación ya estaba controlada, es decir que su comandante \*\*\*\*\* se encontraba presente y ya tenía esposado al quejoso \*\*\*\*\*, y les ordenó que lo subieran a la unidad en la que andaba el declarante y que fuera trasladado a la delegación de policía. Su participación solamente consistió en efectuar el traslado del detenido, hoy quejoso, y ponerlo a disposición del **Juez Calificador**, a petición de un elemento de tránsito, de quien no recuerda su nombre. Luego se retiró a continuar con su rutina, desconociendo lo que sucedió con posterioridad. Él custodió al detenido del lugar de los hechos hasta la delegación de policía y decía que estaba inconforme con la detención, pero él le atribuía la culpa a los tránsitos (...)*

14. Oficio D.N./059/2009, recibido el día 17-dieciséis de julio de 2009-dos mil nueve, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Coordinador de Quejas y Denuncias de la Dirección de Normatividad de Guadalupe, Nuevo León**, mediante el cual remitió copia certificada del expediente administrativo \*\*\*\*\*, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el **C. \*\*\*\*\***, en contra de los **C.C. \*\*\*\*\***, **Oficial Patrullero** y \*\*\*\*\*, **Oficial Ciclista**, elementos de la **Secretaría de Seguridad** de dicha localidad.

15. Oficio número D.N. Y M.A./581/2010, recibido el día 14-catorce de julio de 2010-dos mil diez, suscrito por el **C. C.P. \*\*\*\*\***, **Director de Normatividad y Modernización Administrativa de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Guadalupe, Nuevo León**, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución dictada dentro de los autos del expediente administrativo \*\*\*\*\*, en fecha 12-doce de julio de 2010-dos mil diez, en la cual se declaró la inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de los servidores públicos \*\*\*\*\*, **oficial patrullero** y \*\*\*\*\*, **oficial ciclista**, ante la ausencia de medios de prueba que resultaran suficientes para acreditar la culpabilidad que se les imputó en los hechos motivo de queja por el \*\*\*\*\*.

16. Oficio número ICV-CCO-I-2995/10, recibido el día 24-veinticuatro de junio de 2010-dos mil diez, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Coordinador de Control de Operaciones del Instituto de Control Vehicular**, del que se desprende:

*“(...) En contestación a su oficio No. V.1./4986/2010 y expediente No. CEDH/0235/2009, recibido en este organismo en fecha 17 de junio de 2010, mediante el cuál solicita copia certificada de los vehículos placas de circulación \*\*\*\*\* y*

\*\*\*\*\*; así como de las licencias para conducir a nombre del \*\*\*\*\*; ésta autoridad le comunica lo siguiente:  
Que una vez verificado el Registro de Vehículos y de Licencias para Conducir:

1) Se adjunta detalle de pago debidamente certificado del vehículo con placas de circulación \*\*\*\*\*. En cuanto al expediente documental, no es posible anexar las copias solicitadas por ser este un registro muy extemporáneo y ya no se cuenta actualmente con dichos archivos.

2) Se adjunta copia certificada del expediente del vehículo con placas de circulación \*\*\*\*\*.

Cabe señalar que no es posible expedir un duplicado ni copia certificada de la tarjeta de circulación, ya que ésta se emite en forma única, la cual es entregada al titular del vehículo.

3) Se adjunta copia certificada de las licencias para conducir a nombre del \*\*\*\*\*(...)" (sic)

De los anexos antes referidos obra constancia del **Instituto de Control Vehicular**, respecto del vehículo con placa \*\*\*\*\* , del que se desprende en lo medular:

**"Instituto de Control Vehicular (...)**

**Detalle de Pagos**

<u>Concepto</u>	<u>Año</u>	<u>Importe</u>	<u>Descuento</u>	<u>Ya pagado</u>	<u>Total</u>	<u>Recibo</u>	<u>Fecha Pago</u>	<u>Placa</u>
Multas Municipales	2009	764.00			764	*****	30/01/2009	*****
Refrendo	2009	695.00	0		695	*****	30/01/2009	*****
Tenencia	2009	301.00			301	*****	30/01/2010	*****

(...)" (sic)

Así mismo se acompañaron las constancias de expedición de licencias a nombre de \*\*\*\*\* , expedidas la primera el día 11-once de agosto de 2005-dos mil cinco, con fecha de vencimiento en el mes de agosto de 2008-dos mil ocho; y otra más con fecha de expedición el día 18-dieciocho de marzo de 2009-dos mil nueve, con fecha de vencimiento el 17-diecisiete de marzo de 2012-dos mil doce.

**17.** Comparecencia mediante la cual rindió su testimonio el **C. \*\*\*\*\* , policía preventivo de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, ante este organismo, el día 23-veintitrés de julio de 2010-dos mil diez, quien sobre los hechos refirió:

(...) En relación a los hechos expuestos en la queja, el compareciente recuerda que andaba de rutina en un carro identificado como unidad de policía, en compañía de otro elemento de nombre \*\*\*\*\* , pasando por la Avenida México y Reynosa en Guadalupe, Nuevo León. Llegaron a un Super \*\*\*\*\* ubicado en dicho cruce, y dos oficiales de tránsito de los que no recuerda sus nombres, les manifestaron

que más adelante, por la Avenida México, unos tránsitos tenían unos problemas con un conductor y les pidieron apoyo. Se dirigieron rumbo al lugar, es decir, a unas dos cuadras al sur sobre la Avenida México. Ahí se estaba realizando un operativo anti alcohol. En el carril que se encuentra junto al camellón central de la avenida, estaba un vehículo parado, y sobre el camellón estaba una persona del sexo masculino con unos agentes de tránsito. El de la voz y su compañero se acercaron a dicho lugar en su patrulla, observando que el ahora quejoso estaba molesto, discutiendo con los tránsitos y los ofendió porque al parecer se iban a llevar a su camioneta, pero no recuerda qué les dijo a los oficiales. El compareciente se bajó de la unidad y le preguntó cuál era el problema y éste le respondió que se estaban llevando su camioneta, a lo que el de la voz le manifestó que estaban cumpliendo con su trabajo ya que era un operativo de tránsito anti alcohol. En virtud de los insultos que les dijo a los oficiales de tránsito, los que como mencionó no recuerda en este momento, procedió a aplicar el **Reglamento de Policía y Buen Gobierno** por alterar el orden en vía pública, y por ello le dijo al quejoso que se subiera a la patrulla, éste aceptó y no opuso resistencia, y expresó “el pedo no era con ustedes”. Que uno de los oficiales de tránsito le indicó que lo llevara a dictamen con un médico que se encontraba en el operativo, no recordando si se le tomó el mismo, y después que se llevara al detenido a la **Dirección de Policía y Tránsito de Guadalupe**, donde quedó remitido ante el **Juez Calificador** en turno por alterar el orden, a quien le hizo saber lo mismo que manifestó en líneas anteriores. Recuerda que seguía muy molesto en contra de los tránsitos que estaban en el operativo anti alcohol. Después se retiró del lugar a seguir con sus actividades. En ese acto se procedió a realizarle el siguiente interrogatorio: 1. Diga el compareciente si le ordenaron que subieran al \*\*\*\*\* a la fuerza a la unidad de policía que ustedes tripulaban. Respondió: Que no. 2. Diga el compareciente en qué momento fue esposado el \*\*\*\*\* durante su detención. Respondió: Cuando se encontraba en el operativo anti alcohol que se llevaba a cabo sobre la Avenida México en Guadalupe, Nuevo León, al momento de llevarlo al dictamen médico. 4. Diga el compareciente quién de los agentes de tránsito les dijo que le pusieran una “madriza” al ahora quejoso \*\*\*\*\*. Respondió: Que nadie. 5. Diga el compareciente si el **C. \*\*\*\*\* Rodríguez**, agente de tránsito, o algún otro agente de tránsito que estuvo en el lugar de los hechos, se acercó a la patrulla en la cual ya tenían en calidad de detenido al \*\*\*\*\*. Respondió: Que los agentes de tránsito estaban a un lado de la patrulla donde estaba el detenido ya que la unidad la estacionaron a un lado de la camioneta del ahora quejoso. 6. Diga el compareciente si alguno de los agentes habló con el quejoso cuando éste se encontraba en el interior de su patrulla. Respondió: Que no. 7. Diga el compareciente si en el

lugar de los hechos también se encontraba una mujer que era acompañada por el quejoso. Respondió: Que no. 8. Diga el compareciente qué participación tuvo en el presente caso su compañero de unidad \*\*\*\*\*. Respondió: Sólo de apoyo para que subiera al detenido a la patrulla. 9. Diga el compareciente qué actitud tenía ante ustedes el ahora quejoso. Respondió: Que estaba molesto, pero no tuvieron problema alguno con él, pues se mostró cooperador. 10. Diga el compareciente en qué consistió la falta administrativa de alterar el orden. Respondió: Ofender a otra persona con palabras altisonantes, insultar a una persona con modismos o físicamente, insultar a la autoridad, tomar en la vía en la pública, denigrar a las personas. 11. Diga el compareciente cuál es el procedimiento que establece el **Reglamento de Policía**, cuando se está frente a una situación en la que se encuentran dos o más personas y una de ellas las insulta. Respondió: Que las personas son llevadas a la delegación como presuntos y los otros como afectados. 12. Diga el compareciente si solicitó a alguno de los agentes de tránsito que los acompañaran a la delegación por las ofensas que les profirió el ahora \*\*\*\*\*. Respondió: Que ninguno de los agentes de tránsito se dio por ofendido, por lo que sólo lo remitió por alterar el orden. 13. Diga el compareciente si estuvo presente el oficial \*\*\*\*\* en el lugar de la detención del \*\*\*\*\*. Respondió: Que no. 14. Diga el compareciente si el \*\*\*\*\* amenazó a los oficiales de tránsito y en su caso en qué consistieron dichas amenazas. Respondió: Que ante su presencia no, que sólo se manifestaba en contra de la labor de los oficiales de tránsito, diciendo que estaban haciendo su trabajo mal. 15. Diga el compareciente si el \*\*\*\*\* le profirió algún insulto a usted o a su compañero de unidad. Respondió: Que no. 16. Diga el compareciente si el \*\*\*\*\* estaba agresivo. Respondió: Que no, estaba molesto quejándose de la acción de los oficiales de tránsito. 17. Diga el compareciente la razón de su dicho. Respondió: Que es lo que le consta, que es lo que vio y escuchó (...)

**18.** Comparecencia mediante la cual rindió su testimonio el **C. A\*\*\*\*\***, agente de tránsito de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, ante este organismo, el día 27-veintisiete de julio de 2010-dos mil diez, quien sobre los hechos refirió:

(...) Que en relación a la queja, el de la voz desea señalar que si ha participado en operativos anti alcohol en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, y su función se basa específicamente en hacer el llenado de los reportes diarios de dichos operativos y de las remisiones de los vehículos, es decir, el documento que establece los datos generales del vehículo, la causa de la detención y el número de boleta de infracción, la cual se entrega posteriormente a un oficial de tránsito que se le llama

comúnmente “de guardia”, quien a su vez realiza un concentrado general de todo el turno en relación a los operativos que se hayan implementado, y luego esa documentación pasa al departamento que le corresponda, entre ellas, mesa de hacienda y control vehicular o liberación de vehículos. En el caso que nos ocupa, el de la voz debió estar presente en el operativo, sin embargo, no recuerda haber tenido contacto con el quejoso, toda vez que su función se centró en la labor administrativa antes mencionada. En ocasiones los conductores se acercan al compareciente para cuestionar algunas dudas cuando les son recogidos sus vehículos, procediendo a orientarlos. En este acto se procedió a realizarle el siguiente interrogatorio: 1. Diga el compareciente si usted en fecha 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, acompañaba al **C. \*\*\*\*\***, **Jefe de Operativos de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, mismo que se implementó sobre la Avenida México y \*\*\*\*\* en dicha localidad. Respondió: No recuerda. 2. Diga el compareciente en qué momento fue esposado el \*\*\*\*\*. Respondió: Que no se acuerda. 4. Diga el compareciente si el **C. \*\*\*\*\***, expresó que le pusieran una “madriza” al ahora \*\*\*\*\*. Respondió: Que no recuerda. 5. Diga el compareciente si el **C. \*\*\*\*\***, se acercó a la patrulla en la cual ya tenían en calidad de detenido al \*\*\*\*\* para insistir en decirle que le iban a poner una madriza. Respondió: No recuerda. 6. Diga el compareciente si el **C. \*\*\*\*\*** o algún otro elemento, le dijo a la mujer que acompañaba al \*\*\*\*\* “mira muchacha, abre la unidad y no le hagas caso a este pendejo que ahora lo vamos a madrear”. Respondió: Que no recuerda haber estado presente. 7. Diga el compareciente si el \*\*\*\*\* le manifestó al **C. \*\*\*\*\*** que estaba dispuesto cooperar. Respondió: Que no recuerda. 8. Diga el compareciente qué actitud tenía ante ustedes el ahora quejoso. Respondió: Que no recuerda. 9. Diga el compareciente las razones por las cuales se revisó el vehículo del quejoso \*\*\*\*\*. Respondió: Que no recuerda. 10. Diga el compareciente por qué no se le permitió al \*\*\*\*\* sacar la documentación de su vehículo para mostrarla en el operativo. Respondió: Que no recuerda. 11. Diga el compareciente si se le solicitó a usted o a alguno de los agentes de tránsito, que los acompañaran a la delegación por las ofensas que les profirió el ahora quejoso \*\*\*\*\*. Respondió: Que no recuerda. 12. Diga el compareciente si estuvo presente el **oficial de policía \*\*\*\*\***, en el lugar de la detención del quejoso \*\*\*\*\*. Respondió: Que no lo conoce. 13. Diga el compareciente si el \*\*\*\*\* los amenazó y en su caso en qué consistieron dichas amenazas. Respondió: Que no recuerda. 14. Diga el compareciente si usted y el **C. \*\*\*\*\***, estuvieron presentes cuando el oficial \*\*\*\*\* le solicitó la documentación del vehículo al \*\*\*\*\* y en su caso, cual fue la respuesta del ahora quejoso ante dicha petición. Respondió: Que no

recuerda. 16. Diga el compareciente si el \*\*\*\*\* , estaba intransigente e insultativo. Respondió: Que no recuerda. 17. Diga el compareciente cuál fue la razón por la que el C. \*\*\*\*\* , Jefe del operativo vial implementado, ordenó la detención del \*\*\*\*\* . Respondió: Que no recuerda. 18. Diga el compareciente si el C. \*\*\*\*\* , Jefe del operativo vial implementado, le gritó al \*\*\*\*\* que se callara el hocico y que lo iba a madrear, ya que era el que tenía el poder y la autoridad para hacerlo. Respondió: Que no recuerda. 19. Diga el compareciente si el \*\*\*\*\* , amenazó e insultó a los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y en su caso en qué consistieron. Respondió: Que no recuerda. 20. Diga el compareciente cómo puede definir que una persona es intransigente e insultativo. Respondió: Que alguien se conduce de mala manera hacia otra persona. 21. Diga el compareciente la razón de su dicho. Respondió: Que es la verdad (...)

19. Oficio número SFDI/208/2010, recibido el día 23-veintitrés de agosto de 2010-dos mil diez, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\* , Director de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria de Guadalupe, Nuevo León**, mediante el cual remitió copia certificada de diversas infracciones aplicadas al \*\*\*\*\* , derivadas de la conducción del vehículo con placas \*\*\*\*\* , y del estado de cuenta emitido en fecha viernes 09-nueve de julio de 2010-dos mil diez, en el que se aprecia:

**“Municipio de Guadalupe, N.L.**

Secretaría de Finanzas y Tesorería  
Dirección de Ingresos

**Estado de Cuenta**

Datos del vehículo

Placa	*****
Marca	DODGE RAM 2500 QUAD CAB SLT 4X2 AUT 202

Mun	Boleta	Fecha	Infracción	Crucero	Valor	Bonificación y/o Descpp.	Fecha de pago	Recibo	Pagada	Saldo
GPE	*****	07/03/2009	MANEJAR SIN LICENCIA	JUAREZ Y MEXICO	532.60	266.30	07/03/2009	*****	266.30	0.00
GPE	*****	07/03/2009	INSULTAR/NO RESP. A TRANSITO	JUAREZ Y MEXICO	798.90		07/03/2009	*****	798.90	0.00
GPE	*****	07/03/2009	M. C/ALIENTO ALCOHOLICO ED.INEP	JUAREZ Y MEXICO	1,597.80		07/03/2009	*****	1,597.80	0.00
GPE	*****	07/03/09	NO PORTAR TARJ/CIRCULACION	JUAREZ Y MEXICO	159.78		07/03/2009	*****	169.78	0.00

(...)”. (sic)

20. Oficio número V.1./2923/09, que se dirigió al **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Secretario del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León**, mediante el cual se solicitó informara el nombre del **Juez Calificador** que estaba en turno el día de los hechos y se fechó su comparecencia para el día 18-dieciocho de mayo de 2009-dos mil nueve, a las 14:00 horas.

21. Oficio número V.1./4507/2009, que se dirigió a la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Ex Juez Calificador**, para recabar su declaración informativa ante esta Comisión, el día 18-dieciocho de junio de 2009-dos mil nueve, a las 14:00 horas, sin que hubiese comparecido.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. La situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, y que es valorada en el cuerpo de esta resolución, de acuerdo a la versión del **\*\*\*\*\***, es la siguiente:

El día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, aproximadamente a las 2:30 horas, circulaba en compañía de los **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, novia y amigo de aquél, respectivamente, por la Avenida México de sur a norte, en dirección a la Avenida **\*\*\*\*\*** del municipio de Guadalupe, Nuevo León, en un vehículo marca Dodge Ram, con placas de circulación **\*\*\*\*\*** del estado de Nuevo León.

En dicho lugar se encontraban los **oficiales de tránsito \*\*\*\*\*** y **A\*\*\*\*\***, en un operativo denominado "filtro de observación", quienes, sin tener como causa haber incurrido en quebrantamiento alguno al **Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, le hicieron la indicación al **\*\*\*\*\*** que detuviera su vehículo, impidiéndole seguir su camino. Al obedecer el **\*\*\*\*\***, el oficial **\*\*\*\*\*** le preguntó si había consumido alguna bebida alcohólica, a lo que le respondió que había tomado dos cervezas.

El **oficial de tránsito \*\*\*\*\*** le ordenó que bajara, y al acceder, lo amenazó con recogerle el vehículo, pidiéndole, en un plan completamente intimidatorio, que lo acompañara a media cuadra para que le hicieran un dictamen de alcohol.

Al responder **\*\*\*\*\*** que estaba dispuesto a cooperar, también le solicitó a **\*\*\*\*\*** que le permitiera hacer una llamada a un familiar para que fuera a recoger la unidad, si había cometido alguna falta, y se le aplicara la infracción correspondiente.

En esos momentos llegó en un vehículo tipo Tsuru sin identificación oficial, seguido de una grúa, el **C. \*\*\*\*\***, **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación” de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, sin identificarse, sin portar gafete y sin tener conocimiento de los hechos, con insultos le dijo “que se fuera a chingar a su madre”, que el vehículo se iba a quedar detenido, ordenándole que se retirara porque la grúa se lo iba a llevar al corralón.

Al preguntarle \*\*\*\*\* por qué se iban a llevar el vehículo si contaba con la papelería que marcaba el reglamento, como lo era la tarjeta de circulación y la licencia de conducir, \*\*\*\*\* **Martínez** le contestó que “le valían madre” sus documentos, que él era “la mera ley” y que “se fuera a chingar a su madre”, ordenándole al señor de la grúa que se llevara el vehículo.

\*\*\*\*\* se interpuso entre su vehículo y la grúa, haciéndole una llamada telefónica a un familiar, quien le indicó que les mostrara los papeles de la unidad, pues no tenían por qué detenerle el vehículo. Ante esa conducta, el **C. \*\*\*\*\*** le ordenó colgar el teléfono, insultándolo al decirle “que se fuera a chingar a su madre” o de lo contrario le “iba a poner una madriza” ya que él era “la mera ley” y el quejoso “no valía madre”.

\*\*\*\*\* mandó llamar a los **oficiales de policía \*\*\*\*\*** y \*\*\*\*\* . Cuando \*\*\*\*\* los vio llegar, intentó subir a su camioneta para sacar y mostrar su documentos que le permitían la circulación, pero los **oficiales de tránsito \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\* y quien ahora ha quedado identificado como \*\*\*\*\* , le impidieron el paso apresándolo entre ellos, dando oportunidad a que llegaran los policías quienes lo esposaron. Se ordenó que lo subieran a la fuerza a la unidad de policía y le “pusieran una madriza”, no obstante que \*\*\*\*\* les había dicho que iba a cooperar.

Al estar detenido en la patrulla \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* continuó amenazándolo que le iba a “poner una madriza”, razón por la cual el quejoso le dijo a la \*\*\*\*\* que se protegiera manteniéndose dentro de la unidad, subiendo el vidrio del vehículo y cerrando con llave. \*\*\*\*\* lo intimidaba con detenerla a ella y seguir “dándole una madriza” a él, diciéndole a \*\*\*\*\* “mira muchacha, abre la unidad y no le hagas caso a este pendejo, que ahorita lo vamos a madrear”. Ante la negativa de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* se dirigió con \*\*\*\*\* a la unidad donde se encontraba detenido y le gritó que se “callara el hocico” y que lo “iba a madrear”, que lo iba a arrestar 36 horas sin darle opción de nada, pues ahí no tenía ningún derecho, ya que él era el que tenía el poder y la autoridad para hacerlo.

Después de que \*\*\*\*\* bajó a \*\*\*\*\* de la camioneta, con la anuencia de ella, los tres oficiales de tránsito revisaron el vehículo de \*\*\*\*\* y no les permitieron ni a \*\*\*\*\* ni a \*\*\*\*\* que sacaran los documentos del interior del mismo ni que cerraran la unidad.

Lo llevaron en la patrulla a media cuadra de donde fue detenido y lo querían obligar a que se hiciera una prueba de alcohol, pero ante el abuso, manifestó que prefería que se le realizara en la estación de policía. \*\*\*\*\* lo volvió a amenazar diciéndole que se hiciera el dictamen o si no lo iban a golpear pues lo iban a llevar a "darle una calentadita", que se quedaría arrestado por 36 horas y que al día siguiente iba a tener que ir con él, que le iba a costar no obedecerlo. Amenaza que cumplió porque se le privó de su libertad y de la posesión del vehículo que conducía.

\*\*\*\*\* lo privó de su libertad en forma arbitraria, denigrándolo y atentando contra su dignidad con dicha conducta, así como al haber ordenado que lo esposaran y lo remitieran a las celdas.

Al estar detenido no se le informó de sus derechos por la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Juez Calificador**, y contra su voluntad fue fichado, tomándole una serie de fotografías y huellas dactilares, así como los datos de identificación que quedaron en un registro.

Por defenderse del abuso de autoridad se le impuso una doble multa de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) para obtener su libertad, y otra cantidad por las supuestas faltas que le fabricó el titular del operativo con la complicidad de sus subalternos, para recuperar su vehículo también se vio obligado a pagar \$724.50 (setecientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.) a la empresa Grúas \*\*\*\*\* . Cobros que consideró indebidos por ser producto del abuso de autoridad y de la intimidación por los servidores públicos.

**2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por el **artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13 de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueran imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal o Municipal con excepción de los del Poder Judicial.

Los artículos **45** y **46** de la **Ley que crea este Organismo**, en relación con el diverso **90** de su **Reglamento Interno**, regulan el contenido que debe observarse al emitir una recomendación.

#### IV. OBSERVACIONES

**PRIMERA:** Después de estudiar y analizar pormenorizadamente los hechos y evidencias que integran el expediente **CEDH/235/2009**, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** llega al pleno convencimiento de que en la especie se efectuaron actos violatorios a los derechos humanos del **\*\*\*\*\***, por parte de los **C.C. \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, **oficiales de tránsito**, y **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, **oficiales de policía**, todos de la en ese entonces **Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Guadalupe, Nuevo León**.

Acorde con los hechos descritos en la queja realizada por el **\*\*\*\*\***, se realizó la calificación de los mismos como **Detención arbitraria, Abuso de autoridad, Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica y Prestación indebida del servicio público**, por lo que respecta a los **oficiales de policía**, identificados como **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***; **Detención arbitraria, Abuso de autoridad, Amenazas, Intimidación, Violaciones al derecho a la igualdad y trato digno y Prestación indebida del servicio público**, por lo que respecta a los **oficiales de tránsito** identificados como **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***; y **Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica y Prestación indebida del servicio público**, por lo que respecta a la **Juez Calificador**, identificada como la **C. Lic. \*\*\*\*\***.

**SEGUNDA:** Los hechos violatorios calificados por la **Primera Visitaduría General**, encuentran cabida en las siguientes disposiciones normativas:

1. El hecho consistente en **Detención arbitraria**, que transgrede a su vez el **Derecho de libertad**, así como los **Derechos de legalidad y seguridad jurídica**, se encuentra consagrado en los instrumentos internacionales por lo dispuesto en los **artículos 3** y **9** de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que contemplan que todo individuo tiene derecho a la libertad y por lo tanto nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Que nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes, según lo establece el **artículo XXV** de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**. El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en sus **artículos 9.1, 9.2 y 9.5** precisa que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; y que nadie

**CEDH/235/2009** 47

podrá ser ni sometido a detención o prisión arbitrarias, ni privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Que la persona detenida será informada en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada sin demora, de la acusación que se le formule; en el mismo sentido dice que toda persona que haya sido detenida o presa ilegalmente, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación. El **artículo 7.3** y el **7.4** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, prevé que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios, debiendo al ser detenida cualquier persona, ser informada de las razones que se tuvieron para ello y notificarle el cargo o cargos que se le formularon.

El **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, establece en los **principios 2, 9, 10, 12 y 13**, que el arresto, la detención o la prisión, sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin, y que las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso, sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley.

Así mismo, que toda persona arrestada sea informada en el momento de su arresto, de la razón por la que se procede a él, y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella, haciéndose constar debidamente, las razones del arresto; la hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; la identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; y la información precisa acerca del lugar de custodia. La constancia de esas actuaciones debe ser puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Por otra parte, las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contemplan como derecho fundamental que se respeten las formalidades esenciales de cualquier procedimiento, bajo el principio de legalidad, además de que las acciones que habrán de ejecutarse deben estar fundadas y motivadas.

De especial énfasis en el caso que nos ocupa, el diverso **21** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que:

*“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.*

*Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso (...)*

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: (...) b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema. c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos (...)*

El **artículo 25** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, también dispone que a la autoridad administrativa le corresponda la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

En el presente caso, las atribuciones que les competen a las autoridades presuntamente señaladas, se encuentran contempladas en los ordenamientos que se enuncian a continuación:

La **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, que tiene por objeto regular la función de seguridad y la prestación de los servicios inherentes a cargo de las instituciones policiales, prescribe en sus **artículos 1, 8, 31, 32 fracción VI, 58, 60, 78 y 155 fracciones I, II, IV, IX, XII, XXII, XXIII y XXII**, que su aplicación corresponde a las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, de acuerdo con lo previsto en la misma, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables; que el Sistema de Coordinación para la Seguridad Pública se integra por las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, con el propósito de coordinarse entre sí y con la Federación para determinar las políticas y acciones para el cumplimiento del objeto y fines de esa Ley, e integrar los mecanismos de información del Sistema Integral y los datos que deban incorporarse al mismo, manteniéndolos actualizados; dicha coordinación comprenderá, entre otras, el suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública y el establecimiento de bases de datos criminalísticas; la Secretaría llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la estadística de delitos e infracciones administrativas; y la utilización de dichos registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva; las autoridades de seguridad pública del Estado y de los Municipios deberán incorporar a esa base de datos la identificación biométrica de las personas detenidas por la comisión de alguna falta al reglamento de policía y buen gobierno.

Así también se establece que son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, entre otras, cumplir con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones contenidas en esa ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables; respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y

legales aplicables; cumplir sus funciones manteniendo respeto a la dignidad e integridad de las personas; velar por la seguridad y protección de los ciudadanos y de la integridad de sus bienes; usar los uniformes e insignias de manera visible y notoria con las características y especificaciones que para el efecto se determinen; y abstenerse de fomentar cualquier conducta individual o colectiva que afecte o sea contraria al correcto desempeño de sus atribuciones de brindar a la comunidad las tareas de seguridad y protección a que se refiere esta Ley.

El **Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, dispone en sus **artículos 5, 39 fracciones I, XII y XV, y 40 fracción I**, que se entenderá por estado de ineptitud para conducir, a la condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos (sic) de alcohol por litro de sangre. Como obligaciones de los conductores se establecen, entre otras, acatar todas las disposiciones dictadas por el personal municipal designado para la vigilancia del tránsito; entregar al personal designado de la autoridad municipal, su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten; y también contempla como obligación someterse a un examen para detectar el estado de ebriedad o ineptitud para conducir, cuando le sea requerido por el personal autorizado del municipio. Como prohibición se dispone que los conductores no deban conducir en estado de ebriedad o de ineptitud.

En el **artículo 127 fracciones II y VIII**, se encuentran contempladas las atribuciones de la autoridad municipal consistentes en retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con dicho reglamento; e impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando la conducción se realice en estado de ebriedad o de ineptitud, comprobable mediante dictamen médico. El diverso **128 fracción I**, expresa que en la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de dicho ordenamiento, deberá observarse en el procedimiento que los oficiales de tránsito son los servidores públicos que, debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, se encargarán de vigilar el tránsito y aplicar el reglamento, y que ningún oficial de tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su placa de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco por agentes motorizados que, aún portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales. Y que cuando detecten un infractor deberán indicarle al conductor que se detenga; que el vehículo sea estacionado en lugar seguro; abordando al infractor de una

manera cortés, dando su nombre y número de oficial; comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo; y le comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en notificación, amonestación o infracción.

El **artículo 131**, precisa que los oficiales de tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote autorizado mediante el servicio de grúa, cuando el conductor que ha cometido una infracción al reglamento, muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes; cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes, se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, está en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir, y presente claras y evidentes muestras de estar bajo el influjo de estupefacientes o drogas que alteren su capacidad para la conducción. El **artículo 132 fracción I** señala que se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente.

En lo conducente, el capítulo de sanciones en el **artículo 135** especifica que, salvo excepción, el propietario del vehículo será responsable de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo y que el conductor será solidariamente responsable junto con él, por las infracciones que cometa en la conducción del mismo. El **artículo 136 fracción I D) y K)**, enlista las sanciones por faltas o violaciones al Reglamento, consistiendo éstas en la detención de los vehículos cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce, o se encuentre en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir.

En el **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalupe, Nuevo León**, se establece en su **artículo 2** que tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público; por ello, conforme al **artículo 7 fracción XIX**, se faculta entre otras autoridades y servidores públicos, a la **Dirección de Policía** para efecto de arrestar a todo aquel individuo que contravenga cualquier disposición del mismo y ponerlo a disposición de la autoridad municipal. El **artículo 14 fracciones I y II** disponen como infracciones al orden público, las consistentes en provocar escándalos en lugares públicos, o encontrarse alterando el orden en la vía pública, ingiriendo bebidas alcohólicas, entre otras, escandalizando o tirado en algún sitio público. De la misma manera, el **artículo 16 fracción I** establece que son consideradas

**CEDH/235/2009**

como infracciones a la moral y a las buenas costumbres, expresarse en voz alta utilizando palabras obscenas o mal sonantes en lugares públicos.

Para realizar la calificación de una infracción, la facultad delegada la tienen los **Jueces Calificadores**, quienes, según el **artículo 12** del **Reglamento de Policía y Buen Gobierno** aludido, deben sujetarse a las siguientes reglas: hacer del conocimiento del detenido, las causas que hayan motivado su arresto; darle la facultad de ser asistido para su defensa; sin ningún tipo de formalismo, celebrar una audiencia a la cual comparezca el detenido y las personas implicadas en los hechos, en la cual, a criterio del **Juez Calificador**, durante la audiencia y según el caso, podrá interrogar al detenido en relación con los hechos materia de la detención; oír al empleado municipal que haya intervenido en la detención; formular las preguntas que estime pertinentes a quienes considere necesario; si lo estima conveniente, practicar careos entre las partes que comparezcan ante él; recibir las pruebas que se le aporten; ordenar la práctica de diligencias o inspecciones que le permitan establecer la verdad del hecho controvertido; analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas; dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, tomando siempre en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos necesarios.

En dicha resolución debe calificar la conducta del detenido. Si no fuese responsable, entonces será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resulte responsable, se le impondrá la multa o sanción correspondiente.

Si al interrogar al detenido, el mismo confiesa o admite los hechos que se le imputan o la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más trámites se emitirá la resolución correspondiente.

Como sanciones, los **artículos 31** y **33** establecen la amonestación, la multa y/o el arresto hasta por 36 horas. Si se aplica la multa debe tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, la reincidencia, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación y antecedentes del mismo.

**2. La Intimidación** y las **Amenazas**, como hechos violatorios a los derechos humanos, transgreden el **Derecho a la integridad y seguridad personal**, consistiendo, el primero, en la acción que inhiba o atemorice a cualquier persona, realizada por una **CEDH/235/2009**

autoridad o servidor público, por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, con el fin de evitar que el sujeto pasivo o un tercero, entre otros, aporte información que deba ser proporcionada conforme a la ley.

La **Amenaza** es la acción mediante la cual se le hace saber a una persona que se le causará un mal a él, a su honor, a sus bienes o a sus derechos, o a la persona, honor, bienes o derechos de persona con la cual esté relacionado por algún vínculo.

El **Derecho a la integridad y seguridad personal**, se encuentra tutelado por los **artículos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, **5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, y **5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos**, que establecen la prohibición de que alguien sea sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y en particular los dos primeros instrumentos internacionales, también tutelan que toda persona privada de su libertad, será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad humana.

Además, el **artículo 5.1** de la misma **Convención Americana de Derechos Humanos**, también establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad, no sólo física, sino también psíquica e inclusive la moral.

El **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**, en sus **artículos 2 y 5**, contempla que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, acotando que ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar tratos inhumanos o degradantes.

El **artículo 16** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **primer párrafo** precisa que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del **procedimiento**, pero prohibiéndose por el **artículo 22 Constitucional**, entre otras, las penas de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; con mayor razón dicha conducta es contraria al orden constitucional y violatoria de derechos humanos, tratándose de cualquier agresión, bien sea física, psíquica o moral, inferida por parte de los servidores públicos

a cualquier persona, realizando funciones meramente administrativas.

**3. La Violación al derecho a la igualdad y trato digno**, calificada como hecho violatorio de derechos humanos, en el caso específico atenta contra el **Derecho al trato digno** en particular, que afecta la prerrogativa que tiene todo ser humano, para hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar; es decir, generar un trato respetuoso hacia el particular, acorde a los ordenamientos reconocidos por el orden jurídico.

En ese orden de ideas, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, dispone en el **artículo 1** que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben entonces comportarse fraternalmente unos con los otros.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo **11.1**, establece que toda persona tiene derecho al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Al respecto, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su **artículo 1**, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por cualquier causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**4. El hecho violatorio de Prestación indebida del servicio público**, que transgrede también el **Derecho a la seguridad jurídica**, se consagra en lo dispuesto por el **artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que faculta a las Legislaturas de los Estados, para que expidan leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

El **artículo 50 fracciones I, V, VI, XXII, LV y LVIII, LXII** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León**, contempla que todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

También cuando no realice con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado; o no se abstenga de observar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Cuando no observe buena conducta en su empleo, cargo o comisión, no tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; o bien, en la dirección de los particulares, no observe las debidas reglas del trato, e incurra en agravio, conductas abusivas, violencia, vejaciones o insultos.

Cuando no se abstenga de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; o de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, o no se conduzca siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; o no se abstenga en todo momento de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; incumpliendo con las obligaciones o ejecutando las prohibiciones que se establezcan en las leyes y que por razón de su encargo o empleo, se le hayan encomendado a su función.

5. Así mismo, no obstante que al realizarse la calificación de los hechos expuestos por el \*\*\*\*\*, no se estableció que pudiera haberse violentado su **Derecho a la libertad de tránsito**, dado el contenido de los informes rendidos y de las evidencias recabadas, se estima necesario estudiar en este momento, si de los hechos que se desprenden del cúmulo de probanzas aportadas, se acredita la violación de tal derecho.

Por tal motivo es importante precisar el orden normativo que tutela el **Derecho a la libertad de tránsito**, desprendiéndose de los **artículos 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él.

Los **artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, establecen que todo hombre tiene derecho a viajar por el territorio de la República, sin necesidad de carta de **CEDH/235/2009**

seguridad, salvo conducto u otros requisitos semejantes, y que el ejercicio de ese derecho sólo estará subordinado, en el caso de las autoridades administrativas, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Como atribuciones de la autoridad municipal, en el **artículo 127 fracciones IX, XII y XV del Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, se contempla que tiene las de implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes; hacer uso e instalar en la vía pública, diversos dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de dicho ordenamiento y la aplicación de sanciones por infracción a las mismas; así como realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en dicho Reglamento.

**TERCERA:** A continuación se procede a hacer un análisis de los hechos reclamados, los argumentos y las pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, con las cuales se determina la violación de los derechos humanos del **\*\*\*\*\***, con base en los siguientes hechos violatorios:

1. En la narración de los hechos violatorios de derechos humanos realizada por el **\*\*\*\*\***, precisó que los mismos sucedieron en el lugar y hora indicados en el apartado de situación jurídica de esta resolución, cuando sin tener como causa haber incurrido en quebrantamiento alguno al **Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, los **oficiales de tránsito \*\*\*\*\* y A\*\*\*\*\***, quienes se encontraban en la Avenida México de sur a norte, en dirección a la Avenida **\*\*\*\*\*** del municipio de Guadalupe, Nuevo León, en un operativo denominado “filtro de observación”, le indicaron que detuviera su vehículo, y al obedecerlos, le preguntaron si había consumido alguna bebida alcohólica.

Dicha versión consistente en que los **oficiales de tránsito \*\*\*\*\* y A\*\*\*\*\*** se encontraban en un operativo denominado “filtro de observación”, se robustece con el informe rendido por el **C. Ing. \*\*\*\*\***, **Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, mediante oficio No. 1119/2009, en el cual dijo que en esa Secretaría a su cargo no se practicaban “operativos antialcohol”, pero en la fecha y hora indicados, en las Avenida Prof. **\*\*\*\*\*y**

Avenida \*\*\*\*\*, se llevó a cabo el operativo denominado “filtro de observación”, habiendo sido el encargado del mismo el **comandante \*\*\*\*\***, y quien procedió a la detención del quejoso fue el **oficial de policía \*\*\*\*\***.

Aunado al informe mencionado, para corroborar la instalación del “filtro de observación”, obran los anexos a dicho informe consistentes en copias del oficio No. 0402/2009 D.TTO./09, suscrito por el **C. Mayor \*\*\*\*\***, **Director Interino de Tránsito**; copias del parte informativo elaborado por el **oficial de tránsito \*\*\*\*\***; y copia del parte de novedades realizado en la comandancia de la delegación oriente-norte de **Seguridad Pública y Tránsito de Guadalupe, Nuevo León**.

También robustece la existencia del “filtro de observación”, la declaración rendida por el **C. \*\*\*\*\***, **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación” de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, quien manifestó que la finalidad del operativo implementado fue la seguridad vial, y que el operativo consistió en que había unidades de tránsito con las torretas encendidas, conos anaranjados con reflejantes, con oficiales uniformados que portaban chalecos y lámparas, y quienes abordaron a los conductores que pasaron por el lugar cuestionándoles si se sentían seguros de seguir manejando y si habían ingerido bebidas embriagantes. En caso de ser afirmativo, se les llevaba a una distancia de cincuenta metros, para la realización de un dictamen médico.

De la misma manera los **C.C. \*\*\*\*\***, **oficial ciclista**, y **A\*\*\*\*\***, **agente de tránsito**, ambos de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, declararon que el día de los hechos participaron en el operativo que expresamente llamaron “antialcohol”, diciendo el primero que al pasar \*\*\*\*\* por el “filtro de observación”, anteriormente llamado operativo antialcohol, le cuestionó si había ingerido bebidas embriagantes, y éste le contestó que sí, que dos cervezas, por lo que le indicó que se orillara para su lado izquierdo y amablemente accedió el quejoso.

Por su parte los **C.C. \*\*\*\*\***, **policía raso**, y **\*\*\*\*\***, **policía preventivo**, ambos de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, dijeron haber acudido a prestar auxilio el día de los hechos al operativo que también denominaron “antialcohol”, mismo que se realizaba en el lugar donde estos sucedieron.

Sumadas a dichas versiones se encuentran las de los testigos propuestos por el **\*\*\*\*\***, sus acompañantes de nombres

\*\*\*\*\* e \*\*\*\*\*, quienes manifestaron que el día y hora de los hechos, en el lugar donde sucedieron los mismos, había un operativo “antialcohol” con conos colocados sobre la calle, pero que no estaban iluminados, y las torretas de las unidades estaban apagadas. En dicho operativo había tres elementos de tránsito pero sólo fueron abordados por uno, el C. \*\*\*\*\*, quien no portaba identificación, y le dijo al quejoso que se estaba llevando un operativo “antialcohol” y le preguntó que si había ingerido bebidas embriagantes.

También los \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes pasaban por el lugar de los hechos conduciendo sus respectivos vehículos, dieron su versión diciendo ambos que ahí se llevaba un “operativo antialcohol”. El primero agregó que se percató cuando un oficial le pidió a \*\*\*\*\* que se orillara y el hizo lo mismo detrás de él; y el segundo dijo que al llegar al lugar donde estaba el operativo, disminuyó su velocidad porque pensó que lo iban a parar para hacerle un chequeo de rutina, pero los elementos de tránsito, siendo unos tres, le dijeron que siguiera su camino.

En ese orden de ideas, resulta claro que se violentó por el C. \*\*\*\*\*, **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación”**, y por los **oficiales de tránsito \*\*\*\*\* y A\*\*\*\*\***, el **Derecho a la libertad de tránsito** del C. \*\*\*\*\*, concedido por los instrumentos internacionales descritos en el cuerpo de este apartado, y en particular en el orden constitucional interno por los **artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al coartársele su prerrogativa de viajar por el territorio de la República, en este caso por la Avenida México de sur a norte, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, no teniéndola restringida por ninguna de las hipótesis constitucionales.

Lo anterior al implementar el C. \*\*\*\*\*, **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación” de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, el día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, en la Avenida México de sur a norte, del municipio de Guadalupe, Nuevo León, el “filtro de observación” u “operativo antialcohol” referido en líneas anteriores, mismo que fue ejecutado por los C.C. \*\*\*\*\*, **oficial ciclista**, y A\*\*\*\*\*, **oficiales de tránsito**, ambos de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**. Dicho filtro consistió en detener el tránsito de los vehículos que pasaban por ese lugar, sin encontrarse restringido el mismo conforme a derecho. Detención que llevó a cabo el C. \*\*\*\*\* al marcarle el alto a la camioneta que conducía el ahora \*\*\*\*\* , sin que éste hubiera incurrido en alguna infracción al

## Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Hecho que, por lo tanto, también transgredió el **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica** del gobernado, al incumplirse con los preceptos normativos, pues aun y cuando, de acuerdo con el informe rendido por el **C. Ing. \*\*\*\*\***, **Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, en esa Secretaría a su cargo se llevan a cabo operativos denominados “filtros de observación” y no se practican “operativos antialcohol”, el **artículo 127 fracciones IX y XV** y demás relativos del **Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, concede atribuciones para implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes, pero en ningún caso violentando derecho alguno de los conductores o peatones, como sucedió en los hechos que se analizan.

Y si bien la autoridad municipal tiene también atribuciones para realizar campañas de difusión, para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en dicho reglamento, dichas campañas tampoco autorizan la violación al derecho a la libertad de tránsito, aún y cuando llegasen a realizarse a nombre del interés público.<sup>1</sup>

2. Al seguir con la precisión de los hechos que narró el **\*\*\*\*\***, dijo que en el lugar se encontraban los **oficiales de tránsito \*\*\*\*\*** y **A\*\*\*\*\***, y que el primero le impidió continuar con su tránsito al detenerlo sin haber incurrido en falta alguna, y al preguntarle que si había consumido alguna bebida alcohólica, le respondió que dos cervezas, entonces le ordenó que bajara, y al acceder, lo amenazó con recogerle el vehículo, pidiéndole, en un plan completamente intimidatorio, que lo acompañara a media cuadra para que le hicieran un dictamen de alcohol.

También mencionó que al llegar el **C. \*\*\*\*\***, **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación” de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, con insultos le dijo “que se fuera a chingar a su madre”, que el vehículo se iba a quedar

<sup>1</sup> “...hay una suerte de inmoralidad propia de la función pública que paradójicamente muestra una apariencia más noble, pues no se la comete para satisfacer objetivos personales sino en la búsqueda del bien común.” Thompson F. Dennis. *La ética política y el ejercicio de cargos públicos*. Traduc. Ventureira Gabriela. Editorial Gedisa. Barcelona, España, 1999. Pág. 25.

detenido, ordenándole que se retirara porque la grúa se lo iba a llevar al corralón.

Al preguntarle \*\*\*\*\* por qué se iban a llevar el vehículo si contaba con la papelería que marcaba el reglamento, como lo era la tarjeta de circulación y la licencia de conducir, \*\*\*\*\* le contestó que “le valían madre” sus documentos, que él era “la mera ley” y que “se fuera a chingar a su madre”, ordenándole al señor de la grúa que se llevara el vehículo.

Así mismo, al hacer una llamada telefónica \*\*\*\*\* , el C. \*\*\*\*\* le ordenó colgar el teléfono, insultándolo al decirle “que se fuera a chingar a su madre” o de lo contrario le “iba a poner una madriza” ya que él era “la mera ley” y el quejoso “no valía madre”.

\*\*\*\*\* mandó llamar a los **oficiales de policía** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y ordenó que subieran a la fuerza a la unidad de policía a \*\*\*\*\* y le “pusieran una madriza”, no obstante que les había dicho que iba a cooperar.

Al estar detenido en la patrulla \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* continuó amenazándolo que le iba a “poner una madriza”. \*\*\*\*\* también lo intimidó con detener a su novia \*\*\*\*\* y seguir “dándole una madriza” a él, diciéndole a \*\*\*\*\* “mira muchacha, abre la unidad y no le hagas caso a este pendejo, que ahorita lo vamos a madrear”. Ello porque el quejoso le había aconsejado a la \*\*\*\*\* , que se protegiera manteniéndose dentro de la unidad, subiendo el vidrio del vehículo y cerrando con llave.

Ante la negativa de \*\*\*\*\* se dirigió con \*\*\*\*\* a la unidad donde se encontraba detenido y le gritó que se “callara el hocico” y que lo “iba a madrear”, que lo iba a arrestar 36 horas sin darle opción de nada, pues ahí no tenía ningún derecho, ya que él era el que tenía el poder y la autoridad para hacerlo.

\*\*\*\*\* también lo amenazó diciéndole que se hiciera el dictamen o si no lo iban a golpear pues lo iban a llevar a “darle una calentadita”, que se quedaría arrestado por 36 horas y que al día siguiente iba a tener que ir con él, que le iba a costar no obedecerlo. Amenaza que cumplió porque se le privó de su libertad y de la posesión del vehículo que conducía.

**a)** Con relación a la manifestación consistente en la amenaza e intimidación que dice el quejoso \*\*\*\*\* , le profirió el **oficial de tránsito** \*\*\*\*\* , de las evidencias recabadas dentro del **CEDH/235/2009**

expediente en que se actúa, no obra ninguna que apoye el hecho del que se duele el quejoso consistente en que \*\*\*\*\* , cuando \*\*\*\*\* detuvo su marcha y le dijo que había tomado dos cervezas, lo amenazó con recogerle el vehículo, y en un plan intimidatorio le pidió que lo acompañara a media cuadra para que le hicieran un dictamen de alcohol.

Lo anterior en virtud de que el propio \*\*\*\*\* no reconoce dicha imputación en su declaración, y los **C.C.** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* tampoco se pronunciaron al declarar, que hubiere efectuado la amenaza e intimidación de la que se duele el quejoso, aunque los primeros dos digan que \*\*\*\*\* le pidió a \*\*\*\*\* que fuera a realizarse el examen médico, y que éste no accedió en ese momento.

En ese orden de ideas, este organismo se pronuncia en esta resolución en el sentido de que no se acreditó la responsabilidad de la que se duele \*\*\*\*\* por las **amenazas e intimidación** que dice fueron cometidas por el **elemento de tránsito** \*\*\*\*\* en su perjuicio, al no probarse tales hechos con las evidencias recabadas.

**b)** En lo concerniente a las **Amenazas e Intimidación** que \*\*\*\*\* le atribuye al **C.** \*\*\*\*\* , **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación” de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, no obstante que él las niegue y que el también **oficial de tránsito** \*\*\*\*\* , y los **oficiales de policía** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes estuvieron al momento de los hechos, no se pronuncien sobre las mismas, los testigos presenciales \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , las apoyaron al declarar los tres primeros que \*\*\*\*\* , al estar el quejoso arriba de la granadera gritándole a \*\*\*\*\* que no se bajara de la camioneta -pues ésta se encontraba en ella porque el quejoso le había aconsejado que se protegiera manteniéndose dentro de la unidad, subiendo el vidrio del vehículo y cerrando con llave-, le dijo que lo iban a “chingar” y lo iban a “madrear”, es decir a golpear, mencionando además \*\*\*\*\* , que escuchó que le decía que lo iba a dejar encerrado porque él ahí era la mera ley.

\*\*\*\*\* declaró que presenció cuando \*\*\*\*\* le dijo al quejoso al inquirirle éste que tenía 20 minutos para que alguien llegara por su vehículo, que “se quitara a la chingada”, si no iba a mandar traer una patrulla para que lo encerrara tres días y mandarle poner una “madriza”.

En ese orden de ideas, se transgredió el **Derecho a la integridad y seguridad personal** de \*\*\*\*\* , por el **C.** \*\*\*\*\* , **oficial CEDH/235/2009**

**patrullero y jefe del operativo “filtro de observación” de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, al haberle proferido amenazas al quejoso con el fin de intimidarlo, al referirle que si insistía en decirle a \*\*\*\*\* que no se bajara de la camioneta, lo iban a “chingar” y a “madrear”, no obstante que \*\*\*\*\* se lo había aconsejado a \*\*\*\*\* para que se protegiera manteniéndose dentro de la unidad, subiendo el vidrio del vehículo y cerrando con llave.

Lo anterior en virtud de que dicha acción la realizó pretendiendo que \*\*\*\*\* se inhibiera de seguir aconsejando a su novia que no se bajara, atemorizándolo con agredirlo, lo que implicaría que le causaría un mal en su persona.

3. \*\*\*\*\* también se quejó de que el **C. \*\*\*\*\***, **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación” de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, con insultos le dijo “que se fuera a chingar a su madre”, que el vehículo se iba a quedar detenido, ordenándole que se retirara porque la grúa se lo iba a llevar al corralón.

Así mismo, al preguntarle \*\*\*\*\* por qué se iban a llevar el vehículo si contaba con la papelería que marcaba el reglamento, como lo era la tarjeta de circulación y la licencia de conducir, \*\*\*\*\* le contestó que “le valían madre” sus documentos, que él era “la mera ley” y que “se fuera a chingar a su madre”, ordenándole al señor de la grúa que se llevara el vehículo.

Fue entonces cuando \*\*\*\*\* se interpuso entre su vehículo y la grúa, haciendo una llamada telefónica a un familiar, quien le indicó que les mostrara los papeles de la unidad, pues no tenían por qué detenerle el vehículo. Ante esa conducta, el **C. \*\*\*\*\*** le ordenó colgar el teléfono, insultándolo al decirle “que se fuera a chingar a su madre”, mandando llamar a los **oficiales de policía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.

Cuando \*\*\*\*\* vio llegar a los policías, intentó subir a su camioneta para sacar y mostrar sus documentos que le permitían la circulación, pero los **oficiales de tránsito \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\* y **A\*\*\*\*\***, le impidieron el paso apresándolo entre ellos, dando oportunidad a que llegaran los policías quienes lo esposaron.

Se ordenó que lo subieran a la fuerza a la unidad de policía y le “pusieran una madriza”, no obstante que \*\*\*\*\* les había dicho que iba a cooperar, y ya arriba, \*\*\*\*\* continuó amenazándolo que le iba a “poner una madriza”.

Después que \*\*\*\*\* bajó a \*\*\*\*\* de la camioneta, con anuencia de ella, el C. \*\*\*\*\* y otro elemento más que no identificó, revisaron su vehículo y no les permitieron ni a \*\*\*\*\* ni a \*\*\*\*\* que sacaran los documentos del interior del mismo ni que cerraran la unidad.

Llevaron a \*\*\*\*\* en la patrulla a media cuadra de donde fue detenido y lo querían obligar a que se hiciera una prueba de alcohol, pero ante el abuso, el quejoso manifestó que prefería que se le realizara en la estación de policía.

\*\*\*\*\* lo privó de su libertad en forma arbitraria, ya que \*\*\*\*\* no había incumplido con norma alguna que estableciera como sanción que se le restringiera su libertad, denigrándolo y atentando contra su dignidad al referirse hacia él con palabras altisonantes, así como al haber ordenado que lo esposaran y lo remitieran a las celdas.

Al respecto, cabe analizar que en la calificación de los hechos, se atribuyeron tanto a los elementos de tránsito como a los elementos policiacos, las conductas violatorias de derechos humanos consistentes en **Detención arbitraria**, así como **Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, y a los primeros también **Violación al derecho a la igualdad y al trato digno**.

No obstante que \*\*\*\*\* atribuyó específicamente dichos hechos violatorios al C. \*\*\*\*\* , **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación” de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, es menester analizar los mismos a la luz de las evidencias recabadas.

**A.** Con respecto a los hechos específicos atribuidos al C. \*\*\*\*\* , **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación” de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, consistentes el primero en que al pedirle \*\*\*\*\* una explicación sobre la orden que había dado para detener su vehículo y ser llevado por la grúa al corralón, si sí traía la tarjeta de circulación y la licencia de conducir, y contestarle que “le valían madre” sus documentos, que él era “la mera ley” y que “se fuera a chingar a su madre”, ordenándole al señor de la grúa que se llevara el vehículo. Así mismo, como segundo hecho, al hablar por teléfono el quejoso e interponerse entre su vehículo y la grúa, dicho servidor público le ordenó colgar el mismo e insultándolo le dijo “que se fuera a chingar a su madre”, mandando llamar a los **oficiales de policía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** para que lo detuvieran.

Dichas manifestaciones hechas por el \*\*\*\*\*, se robustecen con el testimonio del \*\*\*\*\*, quien declaró que \*\*\*\*\* llegó en una actitud por demás prepotente y le gritó al quejoso “quítate a la chingada”, ya que éste estaba entre su vehículo y la grúa, con el fin de que no se llevaran su mueble, y además le dijo que se “fuera a la chingada” a hacerse el dictamen médico.

\*\*\*\*\* por su parte declaró que \*\*\*\*\* llegó muy prepotente y le empezó a gritar al quejoso que qué era lo que tenía, que se iban a llevar la camioneta, le decía con palabras malsonantes “con una chingada, quítate de ahí, nos tenemos que llevar el vehículo”.

Es de advertirse que las palabras con las que el **C. \*\*\*\*\***, **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación” de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, se dirigió a \*\*\*\*\*, violentó su **Derecho al trato digno**, pues no preservó su prerrogativa para hacer efectivas sus condiciones jurídicas y de trato, acordes con las expectativas generalmente aceptadas por la sociedad y reconocidas por el orden jurídico, en este caso los preceptos legales ya invocados en el apartado 3 y aun en el 4, de la segunda observación hecha en esta resolución.<sup>2</sup>

**B.** Con relación a las manifestaciones enunciadas en el punto anterior, hechas por el \*\*\*\*\*, los **C.C. \*\*\*\*\*** y \*\*\*\*\* no las reconocieron expresamente, pero ambos manifestaron que fue \*\*\*\*\* el que elaboró la boleta por las infracciones que consideró cometidas por el quejoso, ordenando la **detención del vehículo**, así como también la **detención de \*\*\*\*\*** por insultos.

Es de advertirse que en principio, la detención de la circulación que llevaba el \*\*\*\*\* a bordo de su vehículo, fue conculcatoria

---

<sup>2</sup> **Artículo 1** de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**: los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben entonces comportarse fraternalmente unos con los otros. **Artículo 11.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**: toda persona tiene derecho al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad. **Artículo 1** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**: queda prohibida toda discriminación motivada por cualquier causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **Artículo 50 fracciones V y VI** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León**: todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando no trate a los particulares, con los que tenga relación con motivo de su empleo, cargo o comisión, con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud, o no observe las debidas reglas del trato, e incurra en agravio, conductas abusivas, violencia, vejaciones o insultos.

de sus derechos humanos. Luego entonces, habría que analizar si existieron otras causas conforme a derecho para ordenar la privación de su libertad mediante la detención de su persona.

Al efecto, formalmente tenemos como documento elaborado que pretende justificar normativamente la conducta del **oficial de tránsito \*\*\*\*\***, la boleta de infracción No. **\*\*\*\*\***, en la que se asentó que **\*\*\*\*\***, a bordo de su vehículo había incurrido en las infracciones consistentes en conducción sin licencia, no portar tarjeta de circulación, además de insultarlo a él y traer aliento alcohólico, violando con dicha conducta los **artículos 10, 28, 39 fracción I y 40 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León.**

Dichos artículos disponen que para que los vehículos circulen en el municipio, deben portar, entre otros, tarjeta de circulación vigente original; todos los conductores deben llevar consigo la licencia de manejar vigente; como obligaciones de los conductores se establecen, entre otras, acatar todas las disposiciones dictadas por el personal municipal designado para la vigilancia del tránsito; y aunque el **artículo 40** es muy extenso y no se precisó fracción, la **I** establece la prohibición para conducir en estado de ebriedad o de ineptitud.

**a)** En ese orden de ideas, el mismo **Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, contempla como sanciones, en el **artículo 136 fracción I A**, que por manejar en estado de ebriedad o de ineptitud, se podrá suspender la licencia de conducir hasta por tres meses.

La **Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol**, establece en el **artículo 2 fracción XIII**, al igual que el **artículo 5 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, que el estado de ebriedad incompleto es el estado de ineptitud para conducir ocasionado por la ingesta de alcohol etílico con presencia en el organismo de una persona de entre 0.80 y 1.49 gramos (sic) de alcohol por litro de sangre.

Luego entonces, del examen médico número **\*\*\*\*\***, practicado por el médico de los **Servicios Médicos** de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** al **\*\*\*\*\***, se desprende que presentaba aliento alcohólico. Por lo tanto, al no contemplarse sanción alguna para la conducción de vehículos con aliento alcohólico, por el **Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, es inconcuso que el **oficial de tránsito \*\*\*\*\***, no se ajustó al cuerpo normativo que lo rige, violentando el **Derecho a la legalidad y seguridad Jurídica** de **\*\*\*\*\***, que  
**CEDH/235/2009**

trajo como consecuencia además de la **privación de su libertad**, un indebido cobro ya sea al **\*\*\*\*\***, propietario del vehículo, o a su conductor **\*\*\*\*\***, de la cantidad de \$1,597.80 (un mil quinientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.), así como los perjuicios ocasionados hasta el momento en que se pague. Cantidad la anterior que deberá reembolsarse en los términos de lo dispuesto por los **artículos 45** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, y **9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, ya sea al propietario del vehículo **\*\*\*\*\***, o a su conductor **\*\*\*\*\***.

**b)** Por lo que respecta a la infracción prevista en el **artículo 10 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, cometida supuestamente por el **\*\*\*\*\***, consistente en no portar la tarjeta de circulación vigente original, que atribuyó el día de los hechos el **oficial de tránsito \*\*\*\*\*** al quejoso, si bien es cierto que las autoridades de tránsito afirmaron que no la portaba ese día, el **\*\*\*\*\*** manifestó que no le fue permitido por los **oficiales de tránsito \*\*\*\*\***, **A\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, sacarla de su vehículo, ni tampoco su licencia de conducir.

Dicha afirmación, del cúmulo de evidencias, se demostró que es parcialmente cierta, con base en las pruebas testimonial y presuncional, pues los testigos **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, coincidieron con tal versión, y obra en autos la constancia de que el vehículo conducido por el quejoso el día de los hechos, sí contaba con la tarjeta de circulación vigente, por haberse acompañado por el **Instituto de Control Vehicular** un estado de cuenta que detalla el pago de la misma el día 30-treinta de enero de 2009-dos mil nueve, cuando los hechos fueron el 7-siete de marzo del mismo año. Lo anterior evidencia que **\*\*\*\*\*** no tenía ni por qué haber manifestado que no la tenía, ni tampoco haberse negado a exhibirla.

Por ello es evidente que la sanción aplicable por no portar la tarjeta de circulación no opera, violentando el **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica** del **\*\*\*\*\***, al no robustecerse con elemento de prueba alguno, además de la boleta de infracción referida llenada por el mismo servidor público denunciado, el **oficial de tránsito \*\*\*\*\***, y sí se desvirtúa con las probanzas precisadas en el párrafo que antecede. Por ello, también deberá devolverse, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 45** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos** y **9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, la multa que se aplicó al propietario o conductor del vehículo referido, por la cantidad de \$159.78 (ciento cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.),

así como los perjuicios ocasionados hasta el momento en que se pague.

c) En lo concerniente a la licencia de conducir del \*\*\*\*\*, que dijo sí portar el día de los hechos y que no le permitieron mostrar, su afirmación en ese sentido se desvirtúa, pues en este caso la prueba presuncional no opera en su favor, ya que si bien sus testigos sólo confirmaron que no le habían permitido sacar del vehículo los documentos para mostrarlos, la evidencia que obra en el expediente, consistente en la certificación de las constancias expedidas por el **Instituto de Control Vehicular**, permiten determinar, que el \*\*\*\*\* ha obtenido en el estado de Nuevo León, dos licencias de conducir como automovilista, la primera con vigencia del día 11 de agosto de 2005-dos mil cinco al mes de agosto de 2008-dos mil ocho, y la segunda con vigencia a partir del día 18-dieciocho de marzo de 2009-dos mil nueve, es decir 11-once días después de que sucedieron los hechos de los que se duele.

En ese orden de ideas, al no contar el \*\*\*\*\* con su licencia de conducir vigente el día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, expedida por las autoridades del Estado, la sanción a imponer por dicha infracción, de acuerdo con lo previsto por el **artículo 128 fracción I del Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, pudo haber sido notificación, amonestación o infracción, optándose por esta última.

El diverso **126** en sus **apartados 124 y 129 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, establece que la sanción para la conducción de vehículos de motor con licencia vencida es de 5 a 10 cuotas, y sin licencia de conducir de 10 a 15 cuotas, pero de ninguna manera implicará la detención del vehículo, mucho menos de la persona.

d) Por lo que respecta a la infracción consistente en insultos al **oficial de tránsito \*\*\*\*\***, que dijo se cometió por \*\*\*\*\* según la boleta de infracciones número \*\*\*\*\* ya referida, los mismos, no se encuentran contemplados como infracción al **Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, en el **artículo 39 fracción I** que invocó, pues como ya se asentó, éste establece la obligación de acatar todas las disposiciones dictadas por el personal municipal designado para la vigilancia del tránsito, y no el haber proferido insultos al oficial, máxime que no se señaló en qué se hicieron consistir los mismos.

Así mismo, al declarar ante este organismo el **C. \*\*\*\*\***, tampoco los describió, aún y cuando mencionó que el quejoso se **CEDH/235/2009**

puso intransigente, prepotente y lo amenazó diciéndole que él era de los \*\*\*\*\*; que no sabía con quién se metía, que tenía muchos familiares trabajando en distintas corporaciones y que no se la iba a acabar; que cuando le dijo que le iba a detener el vehículo por falta de tarjeta de circulación, lo siguió insultando, diciéndole que no era para tanto y que no se la iba a acabar.

Sumado a ello, el compañero de labores de \*\*\*\*\* al momento preciso de este hecho, el **C. A\*\*\*\*\***, al comparecer a declarar ante este organismo, manifestó no acordarse de los hechos.

En virtud de lo anterior, la determinación de la atribución de la infracción de tránsito consistente en insultos al **oficial de tránsito \*\*\*\*\***, que se señaló prevista por el **artículo 39 fracción I del Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, es violatoria de los derechos humanos del \*\*\*\*\*; pues transgrede su **Derecho a la seguridad jurídica**, y por lo tanto, en los términos de los referidos **artículos 45 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, la multa que se aplicó al propietario o conductor del vehículo referido, por la cantidad de \$798.90 (setecientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.) así como los perjuicios ocasionados hasta el momento en que se pague, deberá serle devuelta.

**e)** En otro orden de ideas, derivado de la sanción aplicada al quejoso por el aparente manejo de un vehículo sin licencia, que no debió consistir en retirar de la circulación el vehículo, sino sólo la imposición de una multa, no queda lugar a dudas que también la orden dada por el **oficial de tránsito \*\*\*\*\***, de que el vehículo de \*\*\*\*\* fuera retirado de la circulación y trasladado para su depósito por la empresa "Grúas \*\*\*\*\*", conforme a la orden de servicio carta de porte número \*\*\*\*\*; fue violatoria de sus derechos humanos, lesionando su **Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**. Por lo anterior, una vez que el propietario del vehículo o el \*\*\*\*\* lo acrediten ante la autoridad municipal correspondiente, deberá serle reintegrado a uno o a otro, también el importe del mismo.

Cabe concluir que en la determinación hecha por el **oficial de tránsito \*\*\*\*\***, con respecto a las infracciones que consideró llevadas a cabo por \*\*\*\*\*; consistentes en no portar tarjeta de circulación, insultos a él y conducir con aliento alcohólico, que trajo como consecuencia las sanciones de multas que han quedado precisadas, así como el retiro de la circulación del vehículo que conducía el día de los hechos, transgreden el **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica** conforme a las normas ya invocadas

**CEDH/235/2009** 69

del **Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, pues al no haberse realizado con apego a las mismas, produjo los perjuicios señalados afectando a \*\*\*\*\*, restándole a éste la certeza y estabilidad que dichas normas le otorgaban.

C. Con respecto a la imputación que el \*\*\*\*\* realiza en el sentido de que \*\*\*\*\*, lo privó de su libertad en forma arbitraria, denigrándolo y atentando contra su dignidad con dicha conducta, así como al haber ordenado que lo esposaran y lo remitieran a las celdas, es dable analizar que sobre la detención del quejoso obran las constancias documentales que enseguida se analizarán:

El reporte de detención \*\*\*\*\* suscrito por el **oficial de policía \*\*\*\*\***, quien estableció como motivo de la detención de \*\*\*\*\*, alterar el orden público e insultos a la autoridad, sin reportar a solicitud de quién, pero en el parte de novedades se estableció que fue trasladado por alterar y agredir a un oficial de operativo de tránsito, sin precisarse cómo. En la remisión de detenidos número \*\*\*\*\*, se puso como motivo de la misma, con relación al \*\*\*\*\*, alterar el orden, 52 (persona en estado de ebriedad) y 16 (disturbios en la vía pública) a 82 (petición de tránsito).

Por dicha detención, se impuso al \*\*\*\*\*, una multa de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), señalándose como motivo de la detención alterar el orden público.

En ese orden de ideas, el **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalupe, Nuevo León**, establece en su **artículo 7 fracción XIX**, la atribución para la **Dirección de Policía**, para efecto de arrestar a todo aquel individuo que contravenga cualquier disposición del mismo y ponerlo a disposición de la autoridad municipal. El **artículo 14 fracciones I y II** determinan como infracciones al orden público, las consistentes en provocar escándalos en lugares públicos, o encontrarse alterando el orden en la vía pública, ingiriendo bebidas alcohólicas, entre otras, escandalizando o tirado en algún sitio público.

Al no consignarse en ninguno de los documentos remitidos por la autoridad para acreditar los hechos, la normatividad en la que se sustentó el **oficial de policía \*\*\*\*\***, así como la **Juez Calificador** que impuso la sanción, la **C. Lic. \*\*\*\*\***, se violentó por ambos servidores públicos el **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica** del \*\*\*\*\*, además del **Derecho a la libertad** en virtud de la **Detención arbitraria** de que fue objeto por parte del **oficial de policía \*\*\*\*\***.

A la conclusión anterior se llega analizando los supuestos establecidos en este apartado, que se corrobora con los informes y documentos acompañados por la autoridad, así como con las testimoniales que obran en el expediente:

El **oficial de policía** \*\*\*\*\* declaró que acudió a atender un reporte sobre un auxilio de un operativo anti alcohol, donde varios elementos de tránsito tenían problemas con un conductor. Al llegar, la situación ya estaba controlada, teniendo esposado al \*\*\*\*\* , por lo que sólo lo trasladaron a la delegación de policía y lo pusieron a disposición del Juez Calificador, a petición de un elemento de tránsito, de quien no recordó su nombre.

Al respecto, los oficiales de tránsito que participaron en los hechos previos a la detención de \*\*\*\*\* , los **C.C.** \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y **A** \*\*\*\*\* , el segundo reconoció haber ordenado la detención de \*\*\*\*\* , diciendo que porque le “profirió recordatorios maternos”, y aunque el primero y el segundo dicen que estaba “insultativo”, lo cierto es que en particular no precisan en sus declaraciones en qué consistieron los insultos para poder determinar la legalidad de la detención del \*\*\*\*\* . Aunado a ello, en el parte informativo \*\*\*\*\* , llenado del puño y letra del propio \*\*\*\*\* , éste escribió que pidió apoyo a la policía porque el quejoso se atravesó entre la parte delantera de su camioneta y la grúa, no dejando que el chofer hiciera su trabajo, pues aún y cuando precisa que los agredió con palabras altisonantes como “que él era de los \*\*\*\*\* y se los iba a llevar la chingada”, ningún otro testigo presencial de los hechos lo acredita.

Luego entonces, si en la constancia formal de calificación de la conducta, realizada por la **C. Juez Calificador**, estableció que la sanción fue porque \*\*\*\*\* alteró el orden público, el motivo de la detención argumentado por los oficiales de tránsito y por lo que la pidieron, insultos, no fue acreditado.

En ese orden de ideas, tanto el motivo de la solicitud de detención hecha por el **C.** \*\*\*\*\* , consistente en que el quejoso estaba insultativo, como el que dieron los **oficiales de policía** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes llevaron a cabo su detención, por alterar el orden público e insultos a la autoridad, y el calificado por la **C. Lic.** \*\*\*\*\* , alterar el orden público, son inconsistentes con el primero, que es insultos, siendo evidente que la detención del \*\*\*\*\* no tuvo un motivo definido, dados los hechos narrados por los participantes, que hagan suponer que su detención no fue arbitraria, conforme a lo establecido por el **artículo 14 fracciones I y II**, pues no se desprende que, alterando el orden público, haya

provocado un escándalo en lugar público, o se encontrara alterando el orden en la vía pública, ingiriendo bebidas alcohólicas, entre otras, escandalizando o tirado en algún sitio público.

A la anterior conclusión se llega además, pues de los oficiales captos, el **C. \*\*\*\*\*** declaró que no obstante el apoyo solicitado, cuando llegó al lugar de los hechos la situación ya estaba controlada, y que la inconformidad del quejoso con la detención, era culpa de los agentes de tránsito. No obstante la versión de \*\*\*\*\* , el **C. \*\*\*\*\*** refirió que al acercarse al lugar de los hechos, observaron que el ahora quejoso estaba molesto, discutiendo con los tránsitos y los ofendió porque al parecer se iban a llevar su camioneta, pero que no recordaba qué les dijo a los oficiales. A todas luces dichas versiones son inconsistentes entre sí.

Amén de que el propio \*\*\*\*\* ya había calificado la conducta como violatoria al **Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Guadalupe, Nuevo León**, por la cual no procedía como sanción detenerlo. Luego entonces, no permitiéndolo el **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalupe, Nuevo León**, abusó de sus atribuciones y pidió que se sancionara doblemente al quejoso, por lo que según su dicho fue una sola conducta.

En ese orden de ideas, tanto la denuncia realizada por el **C. \*\*\*\*\***, para lograr la detención del \*\*\*\*\* , como el ejecutar la detención por parte de los **C.C. \*\*\*\*\*** y \*\*\*\*\* , es conculcatoria del **Derecho de libertad** del referido \*\*\*\*\* , por considerarse que fue arbitraria por parte de dichos servidores públicos, obedeciendo sólo al derecho que tenía el quejoso a defenderse de la interrupción arbitraria también de su derecho al tránsito libre, con la finalidad de que éste no rebatiera los actos de dichos servidores públicos.

**4.** Con relación al hecho del que se quejó \*\*\*\*\* , atribuible a la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Juez Calificador** que conoció de su detención, consistente en que ella no le informó de sus derechos y contra su voluntad fue fichado, tomándole una serie de fotografías y huellas dactilares, así como los datos de identificación que quedaron en un registro, es necesario precisar lo siguiente:

**a)** De conformidad con lo establecido por los **artículos 21 y 25 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, respectivamente, así como el **artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalupe, Nuevo León**, es la autoridad administrativa a la que le corresponde la aplicación de las

sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

En el presente caso la facultad delegada la tenía la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Juez Calificador**, quien, en uso de sus atribuciones, debió haberle dado a conocer al \*\*\*\*\* las causas que motivaron su arresto, y darle la facultad de ser asistido para su defensa; también, sin ningún tipo de formalismo, debió haber celebrado una audiencia a la cual compareciera el detenido y las personas implicadas en los hechos. Así mismo, el reglamento le otorga la facultad discrecional para que, a su criterio, en el caso concreto haber realizado otras actuaciones pertinentes para llevar a cabo su función con eficacia.

Ahora bien, de las evidencias documentales que integran el expediente en que se actúa, se desprende que los únicos dos documentos que acompañó la **Dirección de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, y que sostienen el desempeño de la función pública de la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Juez Calificador** que conoció de la detención del \*\*\*\*\* son un reporte de detención suscrito por la **C. \*\*\*\*\***, en el que estableció que el motivo de la misma fue por alterar el orden público y por insultos a la autoridad 82 (a solicitud de un agente de tránsito) y que el arresto se llevó a cabo por \*\*\*\*\* de la unidad \*\*\*\*\*; aunado a ese reporte, obra otro documento titulado "Acta de calificación de detenidos" en el que asentó el motivo de la detención (alterar el orden público), la hora de ingreso a las 3:05 del día 7-siete de marzo de 2009-dos mil nueve, y hora de salida a las 4:00, y una cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) que pudiera corresponder a la multa.

Es claro que de dichos documentos no se aprecia que se hayan cumplido por la **C. Lic. \*\*\*\*\***, las funciones que como **Juez Calificador** le competían en el caso concreto, y de cuya omisión se queja el \*\*\*\*\* , pues el **numeral 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalupe, Nuevo León**, no le da atribuciones para hacer del conocimiento de los detenidos los derechos que tienen con la colocación de los mismos en una manta, pues es el Juez Calificador quien dice el reglamento, que hará del conocimiento del detenido las causas que hayan motivado su arresto; amén de que precisa que se deberá celebrar una audiencia a la cual comparezcan el detenido y las personas implicadas en los hechos.

Si los derechos a los detenidos se dan a conocer a través de una manta, existe una fuerte presunción de que no hay comunicación entre ellos con el **Juez Calificador**.

Al respecto también se obtiene de las declaraciones vertidas por los **oficiales captores** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, que dicho procedimiento no se llevó a cabo en los términos previstos en el **Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal**, pues el primero manifestó en su declaración ante este organismo, que él y su compañero se acercaron al lugar de los hechos y observó que \*\*\*\*\* estaba molesto, discutiendo con los tránsitos a los que ofendió porque al parecer se iban a llevar su camioneta; por dichos insultos procedió a aplicar el **Reglamento de Policía y Buen Gobierno** por alterar el orden en la vía pública, llevándolo a la **Dirección de Policía y Tránsito de Guadalupe**, pero que ninguno de los agentes de tránsito se dio por ofendido, por lo que sólo se le remitió por alterar el orden.

Por su parte el oficial de policía \*\*\*\*\*, refirió que al acudir al lugar del reporte el día de los hechos, el director o jefe del operativo ordenó la detención de \*\*\*\*\*, y que al ponerlo a disposición del **Juez Calificador** le dijo que era a petición de un elemento de tránsito, al parecer por estar ingiriendo bebidas en la camioneta, y que no le constaba que quien solicitó la detención de dicha persona se haya presentado en la comandancia a formalizar la detención del quejoso.

Con las pruebas enunciadas, se concluye que a pesar de que el reporte de detención señala que el origen del arresto del \*\*\*\*\*, fue, entre otras, por insultos a la autoridad, siendo en lo particular hacia el **oficial** \*\*\*\*\*, la \*\*\*\*\* no sólo omitió darle a conocer a \*\*\*\*\* sus derechos, sino también celebrar la audiencia conforme a lo establecido por el citado **numeral 12 fracción IV del Reglamento de Policía y Buen Gobierno**, es decir, la audiencia debió celebrarse con la presencia de las personas implicadas en los hechos como lo fue el oficial de tránsito que se aludió, pero esto no aconteció, vulnerando los derechos humanos del \*\*\*\*\*, consistentes en el **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, porque al no haber sido así, no se tuvieron hechos concretos que justificaran su detención y debió haber ordenado la libertad y no el pago de una multa, dados el contenido de los documentos ya precisados y lo declarado por el **elemento de policía** \*\*\*\*\*, quien puso a disposición del **Juez Calificador** al \*\*\*\*\*.

Por lo anterior resulta claro que la **C. Lic.** \*\*\*\*\*, en sus funciones de **Juez Calificador**, violentó el **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica** del \*\*\*\*\* al concluir el procedimiento administrativo en el que calificó que su conducta de alterar el orden público era merecedora de la imposición de una multa de \$200.00 (doscientos

pesos 00/100 M.N.), cuando ni siquiera hizo del conocimiento del quejoso sus derechos y tampoco cumplió con las formalidades de motivación y fundamentación de dicho acto de molestia, según se advierte de los documentos y testimoniales que han quedado referidas en este apartado.

En consideración a lo expuesto, en los términos de los **artículos 45** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos** y **9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, la multa que se aplicó al **\*\*\*\*\***, por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), así como los perjuicios ocasionados hasta el momento en que se pague, deberá serle devuelta.

Por lo que respecta a la ficha que dice el **\*\*\*\*\*** se le formó, tomándole una serie de fotografías y huellas dactilares de su persona, como consecuencia de la acreditación de la **Violación al derecho de libertad** que ha quedado demostrada por la **Detención arbitraria** de la que fue objeto; así como la acreditación de la **Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica** llevada a cabo por la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Juez Calificador** que debió ordenar la libertad del **\*\*\*\*\***, además de la devolución de las multas y los perjuicios causados con el pago de la mismas, deberá informarse a la **Procuraduría General de Justicia del Estado** por la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, en relación con el convenio sustentado con dicha dependencia en fecha 6-seis de octubre de 2008-dos mil ocho, de aceptar, en su caso, de la recomendación que por los hechos violatorios mencionados se ha emitido, para que se proceda a hacer el registro correspondiente en la base de datos, y en su caso se realice la cancelación de la identificación efectuada derivada de actos violatorios de los derechos humanos del **\*\*\*\*\***, cometidos por los servidores públicos que han quedado precisados en el cuerpo de esta resolución y que consistió en su detención arbitraria.

**5.** El hecho violatorio consistente en **Prestación indebida de servicio público**, se acredita con la comprobación de la violación de derechos humanos cometidos en perjuicio del **\*\*\*\*\***, precisada en los términos descritos en la tercera observación puntos 2 apartados A, B, C y D, 3 y 4, consistentes en:

**Violación al derecho a la libertad de tránsito**, cometida por los **C.C. \*\*\*\*\***, **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación”**, **\*\*\*\*\***, **oficial ciclista**, y **A\*\*\*\*\***, **agente de tránsito**, todos de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**.

**Violación al derecho a la integridad y seguridad personal**, cometida al realizar los hechos violatorios de **Intimidación y Amenazas**, por el C. \*\*\*\*\* , **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación”** de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**.

**Violación al derecho al trato digno**, cometida por el C. \*\*\*\*\* , **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación”** de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**.

**Violación al derecho de libertad**, cometida al participar en la realización de la **Detención arbitraria**, atribuida a los C.C. \*\*\*\*\* , **oficial ciclista** de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **oficiales preventivos** de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**.

**Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, cometida por los C.C. \*\*\*\*\* , **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación”**, \*\*\*\*\* , **oficial ciclista**, A\*\*\*\*\* , **agente de tránsito**, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **estos últimos dos oficiales preventivos**, todos de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**; así como por la C. Lic. \*\*\*\*\* , **en ese entonces Juez Calificador** adscrita a la **Secretaría del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León**.

Lo anterior es así porque se actualizan las hipótesis previstas en el **artículo 50 fracciones I, V, VI, XXII, LV y LVIII, LXII** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León**, ya que se desprende que los C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , A\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **servidores públicos** en funciones al momento de los hechos, al cometer las violaciones a derechos humanos precisadas, incurrieron en responsabilidad administrativa por incumplir con salvaguardar la legalidad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones en los cargos competencia de cada uno de ellos, no realizando con la máxima diligencia las que específicamente tenían encomendadas; no absteniéndose de observar los actos y omisión ya especificados en cada uno de los apartados de este capítulo de observaciones, lo que causó la deficiencia de dicho servicio en perjuicio del \*\*\*\*\* , implicando un abuso por parte de todos los servidores públicos mencionados, además del ejercicio indebido de sus cargos.

Aunado a ello, los C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , A\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **no observaron buena conducta** en su cargo al no tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud al \*\*\*\*\* , con motivo de éste; y tampoco observó el C. \*\*\*\*\* para con dicho

afectado, las debidas reglas del trato, incurriendo en su agravio mediante las conductas abusivas, la violencia y los insultos ya precisados.

Así mismo al no abstenerse de realizar los actos y omisiones que implicaron el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con sus respectivos servicios públicos; ejecutando los actos arbitrarios y atentatorios a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, según quedaron plasmados en el cuerpo de esta resolución, no conduciéndose con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; incumpliendo con las obligaciones establecidas en las leyes y que por razón de su empleo les encomendaron a su función.

Con respecto a la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Juez Calificador**, se actualizan las hipótesis previstas por las **fracciones I, XXII y LV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, al cometer las violaciones a derechos humanos precisadas, incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir con salvaguardar la legalidad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones de **Juez Calificador**, no realizando con la máxima diligencia las que específicamente tenían encomendadas; no absteniéndose de incumplir los actos y omisión ya especificados en cada uno de los apartados de este capítulo de observaciones, y de realizar los actos y omisiones que implicaron el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionada con sus respectivos servicios públicos; ejecutando los actos arbitrarios y atentatorios a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, según quedaron plasmados en el cuerpo de esta resolución, no conduciéndose con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

En otro orden de ideas, la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en su **artículo 2** dispone que este organismo tiene por objeto, entre otras, la protección y observancia de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente; el **artículo 5** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León**, señala que cuando la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** detecte actos u omisiones que ameriten ser sancionados en los términos de esa Ley, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Por lo anterior es procedente recomendar se sirva instruir al órgano de control interno del municipio de Guadalupe, Nuevo León, para  
**CEDH/235/2009**

que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente únicamente a los **C.C. \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, así como a la **C. Lic. \*\*\*\*\***, por las siguientes razones:

El diverso **82** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León**, contempla el derecho del ciudadano para presentar quejas o denuncias en contra de cualquier servidor público de carácter municipal o estatal, y el **\*\*\*\*\***, ya hizo valer el mismo dentro del procedimiento número **\*\*\*\*\***, derivado de su queja en contra los elementos de tránsito **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, por los actos de los que se dolió en el presente punto. Expediente el anterior que fue resuelto en fecha 12-doce de julio de 2010-dos mil diez, según se informó mediante oficio número D.N. Y M.A./525/2010, suscrito por el **C. C.P. \*\*\*\*\***, **Director de Normatividad y Modernización Administrativa de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Guadalupe, Nuevo León**, con el cual remitió copia certificada de la resolución emitida dentro de los autos de dicho expediente.

En consecuencia, al haber quedado demostrado con las evidencias relacionadas, el análisis de los hechos narrados y los razonamientos lógico-jurídicos y de equidad, las violaciones a los derechos humanos consistentes en:

**a) Violación al derecho a la libertad de tránsito**, cometida por los **C.C. \*\*\*\*\***, **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación”**, **\*\*\*\*\***, **oficial ciclista**, y **\*\*\*\*\***, **agente de tránsito**, todos de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**.

**b) Violación al derecho a la integridad y seguridad personal**, cometida al realizar los hechos violatorios de **Intimidación y Amenazas**, por el **C. \*\*\*\*\***, **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación”** de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**.

**c) Violación al derecho al trato digno**, cometida por el **C. \*\*\*\*\***, **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación”** de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**.

**d) Violación al derecho de libertad**, cometida al participar en la realización de la **Detención arbitraria**, atribuida a los **C.C. \*\*\*\*\***, **oficial ciclista** de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, **oficiales preventivos** de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**.

e) **Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, cometida por los **C.C. \*\*\*\*\***, **oficial patrullero y jefe del operativo “filtro de observación”**, **\*\*\*\*\***, **oficial ciclista**, **A\*\*\*\*\***, **agente de tránsito**, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, estos últimos dos **oficiales preventivos**, todos de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**; así como por la **C. Lic. \*\*\*\*\***, en ese entonces **Juez Calificador** adscrita a la **Secretaría del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León**.

Esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** se permite formular respetuosamente las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**A la C. Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León:**

**PRIMERA:** Gire las instrucciones necesarias al **C. Secretario de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León**, a fin de que cesen las prácticas de los llamados “filtros de observación” en los cuales se violenta el derecho a la libertad de tránsito de los gobernados.

**SEGUNDA:** Gire las instrucciones a quien corresponda, a fin de que se le repare el daño causado al **\*\*\*\*\*** o a quien solidariamente acredite haber pagado las multas que le impuso **\*\*\*\*\***, **oficial ciclista** de la **Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León**, consistentes en las siguientes cantidades:

Derivadas de la boleta de infracción No. **\*\*\*\*\***:

1. \$798.90 (setecientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), por concepto de la multa impuesta por insultar al elemento de tránsito;
2. \$1,597.80 (un mil quinientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.), por concepto de la multa impuesta por manejar con aliento alcohólico;
3. \$159.78 (ciento cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.), por concepto de la multa impuesta por conducir sin tarjeta de circulación;

Derivada del acta de calificación de detenidos número 20643:

4. \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de alterar el orden público; y
5. La cantidad que el propietario del vehículo o el quejoso **\*\*\*\*\*** acredite ante la autoridad municipal correspondiente,

haber pagado a la empresa "Grúas \*\*\*\*\*", al haber retirado de la circulación el vehículo que conducía el \*\*\*\*\* el día de los hechos, conforme a la orden de servicio carta de porte número \*\*\*\*\*.

6. Además de lo anterior, el pago de los perjuicios derivados de la ilegal aplicación y cobro de las multas por los conceptos aludidos, hasta el día en que se realice el pago correspondiente.

**TERCERA:** Gire las instrucciones necesarias al **C. Secretario de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León**, a fin de que informe al **C. Procurador General de Justicia del Estado**, en relación con el convenio sustentado con dicha dependencia en fecha 6-seis de octubre de 2008-dos mil ocho, de la aceptación de la recomendación que por los hechos violatorios mencionados se emite, para que se proceda a hacer el registro correspondiente en la base de datos, y en su caso se realice la cancelación de la identificación efectuada derivada de los actos violatorios de los derechos humanos del \*\*\*\*\* , con motivo de la arbitraria detención administrativa de la que fue objeto.

**Al C. Secretario del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León:**

**PRIMERA:** Gire las instrucciones del caso al órgano de control interno, a fin de que **se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa** a la **C. Lic. \*\*\*\*\* , Juez Calificador**, al haber incurrido en la violación de lo dispuesto en las **fracciones I, XXII y LV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, pues violentó los derechos del \*\*\*\*\* , consistentes en **Violación a la legalidad y seguridad jurídica y Prestación indebida de servicio público**, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

Por lo tanto deberá acreditarse en cumplimiento de esta recomendación, mediante las certificaciones correspondientes de las resoluciones en las que se inicie y se concluya en contra de la **C. Lic. \*\*\*\*\***, el procedimiento de responsabilidad administrativa por las causas a que se hizo alusión dentro del presente documento, aplicándole en su caso la sanción que corresponda, incluyendo la reparación del daño pertinente.

De proceder, también deberá remitirse copia certificada de la notificación a la **Contraloría y Transparencia Gubernamental**, a efecto de que ahí sea asentada dicha sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados.

**Al C. Secretario de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León:**

**ÚNICA:** Gire las instrucciones del caso al órgano de control interno, a fin de que **se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa** a los **C.C. \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **A\*\*\*\*\***, al haber incurrido en contravención a lo dispuesto en las **fracciones I, VI, XXII, LV y LVIII, LXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, pues violentaron los derechos del **\*\*\*\*\***, consistentes en **Violación al derecho a la libertad de tránsito**, el tercero; **Detención arbitraria**, el primero y segundo; **Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, los tres; y **Prestación indebida de servicio público**, también los tres.

Por lo tanto deberá acreditarse en cumplimiento de esta recomendación, mediante las certificaciones de las resoluciones correspondientes en las que se inicie y se concluya en contra de los **C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, **elementos de policía de esa Secretaría a su cargo**, así como al **agente de tránsito \*\*\*\*\***, el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente a cada uno, por las causas a que se hizo alusión dentro del presente documento, aplicándoles en su caso la sanción que corresponda, incluyendo la reparación del daño pertinente.

De proceder, también deberá remitirse copia certificada de la notificación a la **Contraloría y Transparencia Gubernamental**, a efecto de que ahí sea asentada dicha sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados.

Así mismo, una vez recibidas estas recomendaciones, se sirvan informar a esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** dentro del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, tanto el **C. Secretario de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León**, como el **C. Secretario del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León**, si aceptan las mismas, debiendo en este caso enviar a esta Comisión, dentro de los **10-diez días** adicionales contados a partir de que se han aceptado, las pruebas de que la recomendación ha sido cumplida.

En el entendido de que al no ser aceptadas o si una vez aceptadas, no se cumplieran en sus términos, se harán públicas las mismas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 46 de la Ley CEDH/235/2009**

**que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 13, 14, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno, y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.**

Notifíquese la presente resolución para su conocimiento y efectos legales, tanto al **\*\*\*\*\***, como a la **C. Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, y a los **C.C. Secretario del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León**, y **Secretario de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León**.

Así lo resuelve y firma la **C. Licenciada Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conste.**

L'MEMG/L'CTRD/L'MAVV